PUNTOS DE SUSCRICION.

Maurio, en la Administracion de la imprenta Nacional, salle del Cid. núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, anmero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las suatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

| Madrid | Por | un mes, peseies. | Ø, |
|--|-------|------------------|----------|
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS | Por | tres meses | 20 |
| Ultramar. Extranjerg. | Por : | tres meses | 30 42 |

El pago de las suscriciones será adelantade, no admistiendo sellos de correos para realizarlo.

Reis.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. Applicant to accompany that the party of

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

- PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscrición nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Pesetas. Exemo. Sr. Ministro de Estado, producto líquido de pesetas 1,51905 (deducido 1'87 por timbre), valor al cambio de 48:05 de libras esterlinas 60:16:6, importe de una letra sobre Londres, remitida por el Cónsul de España en Boston, como producto de la suscri-

El Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de Estado, nesetado e social de la companya de la compa tidas por el Cónsul de España en Bayone, producto de la suscricion en dicho punto; y deducido 375 de timbre, queda liquidos. As sociales es sociales es 2.638/15 Sr. Ordenador de pagos del Ministerio

| de Estado, libras esterlinas 63.64, remitidas por la Legadion de España en mitidas por la Legadion de España en Rio Janeiro, resultado de la susericiona en dicho punto y Viceconsulado, que alcambio de 48.35, son pesetas 1.574.45; deducido 3.45 de comision y cobranza pedel Agente, queda/líquido, segun relativamento núm. 7.1.4.4111.411.411.411.411.411.411.411.4 | especit to que de sor de les el ce de 22 — Le ep de sal isa de 1 de 1 a gente es. 888) (ce de |
|--|--|
| Legacion de España en Rio Janeiro. | Reis. |
| | |
| El Ministro de S. M | |
| D. Luis de Potestad, Agregado a la Le- | |
| D. Daniel Talvas, Escribiente del Con- | 25.000 |
| sulado | 44 /98 000 |
| Presbitero D. José María Soleiro (de Dia- | |
| mantina) La Redaccion de la Guceta de Noticias. | 100.000 |
| La Redaccion de la Guceta de Noticias | 50.000 |
| D José María Amondo | 20.000 |
| D. Ramon Blasco y Alonso | 40.000 |
| D. Antonio Fernandez | 10.000 |
| D. J. P. Alves. | 2.000 |
| El Vicecónsul en Manaos | 420.000 |
| Safonnia in many it is | od vo ennuse. Landiber Lubr |
| Suscricion promovida por D. Daniel Cam- pos Avendaño en Rio Janeiro. | ali karangan pagas |
| the contract of the contract o | in the Albert Bug Albert Extresion |
| D. Daniel Campos Avendaño | 30.000 |
| D. José Benito Cabalheiro | 5.000 |
| D. Ramon Sampedro y Folgar | 5.000 |
| D. Pedro Paulo da Encarnação | 5.000 |

| ■ 1997 - 199 | |
|--|--------|
| D. José Bandeira de Mello | 5.000 |
| D. Santiago Gonzalez | 5.000 |
| D. J. R. Pereira | 5.000 |
| D. Antonio García. | 5.000 |
| Anónimo | 5.000 |
| Anónimo | 5.000 |
| D. Joaquin Antonio Rodriguez | 5.000 |
| D. Fulgencio Mera Guerra | 10.000 |
| D. José Antonio Juniov | 5.000 |
| D. Domingo F. de Aranio | 5.000 |
| D. José Marti y Mitjans | 5.000 |
| D. Pain Pamploña | 5.000 |
| D. Francisco Alvey Nogueira | 5,000 |
| Um portuguez | 5.000 |
| D. José de Banos Frano | 5.000 |
| D. Samoel José Marques | 1.000 |
| D. Albino José de Sanz | 1.000 |
| D. José Bernardino | 1.000 |
| D. Cherubino Lagoa | 1.000 |
| D. Francisco Ferraz Vallador | 2.000 |
| D. Canallz. 1 to gold of the continue and the some | 2.000 |
| | 1.000 |
| D. S.A. Bragow ab observed the factor to | 2.000 |
| D. Antonio Francisco Logon. | 1.000 |
| D. Idse Rodriguez Callado | 2.000 |
| D. Daniel Campos Avendaño | 1.000 |
| - ALMONSO. | 1.0 |

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resultas

Que en 17 de Mayo de 1877 D. Antonio Pascual y Gomez denunció ante el Juzgado de primera instancia el heche de que Benato Oliver y otros se constituyeron en le dehesa llamada de Galiana, de la propiedad de D. Celestino Barreda y Liano, que el denunciante lleva en arrendamiento, y en la parte más baja de la expresada dehesa, fuera del cauce natural del rio Guadiana, en donde se cria espadilla, cañizo y otras brozas, se pusieron a segarlas, siendo necesario impetrar el auxilio de la Guardia civil para que abandonaran la siega de dichas brozas:

Que no obstante esta intimación a los expresados sujetos, hecha por la Autoridad representada por la Guardia civil no desistieron aquellos de su propósito y volvieron nuevamente à su obra en el dia 44 de aquel mismo mes, teniendo el denunciante que pedir auxilio al Gobernador de la provincia, quien se lo prestó por medio de un Subinspector de Orden publico y tres agentes más, que se personaren en el sitio donde se encontraban los denunciados, ordenándoles que no siguieran adelante en la siega de la espadilla, como así en efecto lo verificaron:

- Que a pesar de tales advertencias, en los dias 45 y 46 de aquel mismo mes volvieron nuevamente los referidos sujetos á segar la espadilla en la indicada dehesa de Galiana, y llevándosela en una barca propiedad de Oliver á otra debesa propiedad del Marqués de Casa Triviño. Este hecho cuando ménos, en concepto del denunciante, constituia el delito de hurto, por lo cual rogaba al Juzgado se constituyera en dicha dehesa de Galiana con objeto de impedir este abuso y evitar así conflictos que no podian ménos de surgir: . in basi too there ofig

Que constituido en efecto el Juzgado en la expresada dehesa de Galiana y encontrando en ella á los sujetos denunciados, mandó depositar la espadilla que habian segado, volviéndose el Juzgado á la capital con los autores del hecho denunciado:

Que seguido el procedimiento criminal, y declarados procesados el Donato Oliver y otros, estos acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, toda vez que el hecho por que se les persigue se habia ejecutado en terreno de dominio público:

Que estimada la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento de inhibicion, fundándose: en que con arreglo á la ley de Aguas se entiende por cauce de un rio el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias, correspondiendo aquel al dominio público; en que por circular de aquel Gobierno de provincia se declaran con arreglo á la ley de Aguas del dominio público los cauces ó álveos de los rios, y por consiguiente de aprovechamiento comun los productos forestales y la pesca que de ellos se extraiga, sin que al segar los procesados la espadilla en el sitio de la Alcantarilla y dentro del terreno que ocupa el cauce del rio Guadiana, léjos de cometer un delito, han usado de un derecho reconocido y sancionado por las leyes vigentes; en que al acordar el Juzgado la instruccion de diligencias para procesar al Donato Oliver y otros por el supuesto delito de sustraccion de productos de propiedad particular, parte del supuesto de que esta tenga tal carácter, é infringe las disposiciones de la ley de Aguas en su art. 275 y concordantes; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 70 y 72 de la ley de Aguas y el 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarandose competente, alegando que la circular del Gobierno de provincia no declara más que lo que la ley de Aguas determina, y por lo tanto no tiene más fuerza que la misma ley; en que esta respeta los derechos adquiridos con anterioridad á su publicación, y la circular no adopta medida alguna de policía de aguas públicas, ni concede más aprovechamiento que los que puede otorgar la Administracion dentro del circulo de sus atribuciones; que teniendo el hecho que se persigue los caracteres de delito de hurto, al Juzgado y no á la Administracion corresponde conocer de el; y por último, que el Juzgado tiene y adquirira cuantos antecedentes crea necesarios para el esclarecimiento y definicion del hecho, y no hay cuestion alguna prévia de la cual dependa el fallo que en la causa ha de

Que pedido por el Gobernador informe al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, lo evacuó en sentido de que los terrenos donde se cria la espádilla son y no pueden menos de ser de dominio público, puesto que dicha planta no puede desarrollarse sin que se encuentren sus raices completamente bañadas por las aguas en la casi totalidad del año, y es de todo punto evidente que esta condicion no puede Henarse sin que los indicados terrenos estén sobradamente recubiertos por las aguas en las avenidas ordinarias:

Que en su virtud, y de acuerdo con la Comision provincial, el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que en su articulo 32 expresa que el alveo o cauce natural de un rio o arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias:

Visto el núm. 2.º, art. 34, de la misma ley, segun el cual son de dominio público los álveos ó cauces naturales de los rios en la extension que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias:

Visto el art. 226 de la propia ley, que determina que la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estarán á cargo de la Administracion, y la ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando ·las disposiciones necesarias para el buen uso y aprovechamiento de aquellas:

Visto el núm. 1.º, art. 54, del reglamento de 25 de Se-

tiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios é especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que el presente conflicto trae origen de la causa criminal instruida contra Donato Oliver y otros, á quienes se persigue por haber segado espadilla dentro del cauce del rio Guadiana, constando segun el informe del Ingeniero Jefe de la provincia que dicha planta se cria en sitios bañados por las aguas en las crecidas ordinarias del rio, y por lo tanto en terrenos de dominio público:
- 2.º Que los cauces ó álveos de los rios pertenecen por regla general al dominio público, salvo cuando existiera sobre una parte de los mismos cauces ó márgenes algun derecho legalmente constituido en favor de particulares, lo cual no sólo no se ha acreditado en el presente caso, sino que, ántes bien, resulta que por circular de 21 de Julio de 1873 han sido declarados como de aprovechamiento comun los productos forestales del Guadiana; de donde há lugar á deducir que corresponde á la Administracion resolver préviamente si los denunciados por el querellante se extralimitaron ó no de los términos de la concesion otorgada en la referida circular respecto á los aprovechamientos de que se trata; y
- 3. Que miéntras no recaiga resolucion administrativa sobre la indicada cuestion prévia, de la cual puede depender el fallo que en su dia dicten los Tribunales de justicia, ha podido suscitarse por el Gobernador el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil cchocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, en la que, haciendo uso de las facultades que le concede el parrafo segundo del artículo 2.º del Código, propone que la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena impuesta á Aquilino Rico y Consuegra en causa por el delito de falsificacion de documento público, se commute por la de dos años de destierro:

Considerando que no tuvo el reo animo de lucrarse ni hubo perjuicio de tercero, y por consiguiente que de la rigorosa aplicacion de las prescripciones del Código, en este caso resulta notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena á que fué condenado Aquilino Rico y Consuegra, por la de dos años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnimo Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Anglés, pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Abelló de la pena de 12 años y un dia de extrañamiento en que se conmutó la pena de 15 de reclusion que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha prestado grandes servicios como cabo de somatenes, le perdona la madre del interfecto, que es la parte agraviada, ha observado siempre una conducta ejemplar, y, segun se desprende del informe de la Sala sentenciadora, las circunstancias en que se instruyó la causa debieron privarle de los medios de defensa que quizó, coortunamente empleados, hubieran podido demostrar su mocencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la loy provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto ;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Abelló de la pena de 12 años y un dia de extrañamiento en que se conmutó la de 15 de reclusion á que fué condenado en la causa de que va becho mérito.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Capitan de navío de primera clase de la Armada al Capitan de navío D. Diego Mendez Casariego.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Santiago Duran y Lira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Luis Garrido y Fernandez, que con la de cuarta desempeña igual destino en la de Búrgos.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Búrgos, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Federico Saavedra, que con la de Jefe de Negociado de primera clase desempeña igual destino en la de Leon.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

REAL ÓRDEN,

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general por no conformarse la Casa Regatillo y Compañía, de Santander, con el pago de los derechos de regalía que le exigió la Aduana de aquella ciudad aplicando la partida 10 de la tarifa especial aprobada por la Regencia del Reino en 18 de Octubre de 1870 á unos tabacos procedentes de la Habana, que presentó al despacho con declaracion núm. 1.470/78, á pagar por la partida 3.ª de la misma tarifa, que corresponde á los cigarros puros envasados en cajitas, producto y procedentes de Cuba y Puerto-Rico:

Resultando que el motivo de la exaccion del mayor derecho que la indicada partida 10 señala para el tabaco extranjero elaborado de cualquier procedencia, es el no haberse justificado el orígen de la mercancía en la forma que establece el art. 317 de las Ordenanzas, ó sea con certificacion expedida por la Aduana del punto de procedencia; por lo que, y siguiendo la práctica observada en casos análogos, se concedió al interesado un plazo para hacer dicha justificacion; y vencido, se le otorgó otro plazo, durante el cual no se presentó tampoco la certificacion necesaria para aforar los tabacos como producto y procedentes de Cuba:

Considerando que las dos pólizas de embarque referentes á tabacos comprendidos en la declaración núm. 4.470, tienen las mismas diligencias para autorizar la exportación, existiendo la sola diferencia de que el empleado que hizo el reconocimiento certificó en una que el tabaco era del país, miéntras que en la otra, á que se contrae el expediente, estampó simplemente el Reconocido, aunque dando, sin duda, igual valor á ambas diligencias; por lo que sería injusto exigir al consignatario responsabilidad por una omisión que no pudo evitar; con tanta más razón, cuanto que constando en ambas pólizas satisfechos los derechos de exportación y de subsidio, está demostrado planamente que el tabaco es originario de la isla de Cuba, y puede por tanto accederse á la bonificación que pide el interesado:

Considerando que con los plazos que se vienen concediendo para justificar el orígen de los tabacos procedentes de nuestras provincias de Ultramar, cuando se presentan sin este requisito, resulta que los introductores contravienen impunemente lo dispuesto en el art. 317 de las Ordenanzas, que preceptúa se haga aquella justificacion en el acto del despacho;

Y considerando que es conveniente establecer una penalidad para estos casos, evitando á la vez la exaccion de los derechos señalados al tabaco extranjero para el que real y verdaderamente sea de las provincias españolas de Ultramar, y se importe prescindiendo de la sencilla formalidad que previene la legislacion de Aduanas vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V.E. y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que por equidad se adeuden los tabacos despachados con la declaración núm. 1.470/78 de la Aduana de Santander, por la partida 3.ª de la tarifa especial, como producto y procedentes de Cuba; y que en lo sucesivo se imponga una multa del 5 por 100 de los derechos exigibles, segun la misma tarifa, á los tabacos que, producto y procedentes de las provincias españolas de Ultramar, se presenten al adeudo sin justificar su orígen al tiempo del despacho, como está mandado en el art. 317 de las Ordenanzas; entendiéndose que para que dicha penalidad se aplique es preciso que el reconocimiento ofrezca completa seguridad en cuanto á la produccion del tabaco en aquellas provincias, pues de otro modo se seguirán las reglas generales establecidas.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 12 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Lucena, provincia de Castellon:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 9 de Mayo próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Lucena, provincia de Castellon.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano D. Fernando Vicente Carlos Blanc-Duquesnay y Campbell la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leves.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio à trece de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

000,00

60,020

my no

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaria general.

Ante este Consejo de Estado penden autos á instancia del Ayuntamiento de esta capital contra la Administracion general del Estado sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Noviembre de 1877, por la que se declaró improcedente la exaccion del impuesto de 8 pesetas, en cada 4,000 kilógramos, de carbon mineral que se infroduce para la industria, acordado por la Junta municipal, y ballándose interesados en la resolución de los mismos los industriales de esta Corte, que utilizan dicho carbon, la Seccion de lo Contencioso ha dispuesto que sean citados y emplazados por medio del presente, para que en el término de 30 dias comparezzan si les conviene por medio de Abogado à usar de su derecho.

Madrid 6 de Abril de 1880,—Pedro de Madrazo.

Ignorándose el paradero de Jerónimo Peña, Julian Navarro, Francisco Torres y el de los herederos de Natalia Martinez, Luciano Navarro Lopez, Dolores Rus Henares, Gregorio Robles Arroyo, José Rodriguez Rodriguez, Pedro Fernandez, Jesús Espinosa Rios, Santos Moreno Muñoz, María Francisca Vico y Parra, Catalina Rodriguez y Rodriguez, Justo Espinosa Rios, Vicente Navarro Lisalde, Ginés Fernandez Martinez, Evaristo Martinez Millan, Ramon Gabaldon Martinez, Manuel Codina y Cabo, Francisco de Paula Ruiz y Ruiz, Manuel Munera, Manuel Rodriguez Mayor y Claudio de los Rios, vecinos que fueron de Benatal, de la provincia de Jaen, en un pleito que en union de otros vecinos del própio pueblo promovieron contra la Administración del Estado sobre revocación ó subsistencia de la órden de la Regencia de 20 de Octubre de 1869, que denegó la legitimacion administrativa de roturaciones arbitrarias practicadas en las dehesas Hontanares y Otuño, del tér-mino del mencionado pueblo, la Seccion de lo Contencioso ha acordado en providencia del dia 30 de Marzo del corriente año que se les cite y emplace por medio del presente para que en el termino de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Jacen, comparezcan ante este Consejo por medio de Abogado de los del mismo á usar de su derecho; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que dice: «No compareciendo un litigante en virtud »del emplazamiento, ó no contestando à la demanda, el proceso » será sentenciado en rebeldía si les acusase su adversario.»

Madrid 6 de Abril de 1880.-El Secretario general, Pedro

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direction general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Lérida, partido judicial del mismo nombre, por haberse decla-

rado renunciante á D. Ramon Codina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del imprerogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1880.—El Director general, Feliciano

MINISTERIO DE MARINA.

Winds July 25 attention Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Málaga dice á este Ministerio en telegrama del 10 del actual lo siguiente:

«Patron escampavía Pronta telegrafía desde Estepona haber apresado una barquilla con cargamento, al parecer tabaco.» Madrid 12 de Abril de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela. เป็นนี้ กลิงที่เป็น อาเมอก โดยเก็บปี เป็นองที่โดยเมื

El Comandante de la division de guarda-costas de Algeciras dice à este Ministério en telegrama del 10:

al vorli sing ir evincion en ngg

MÚMERO

«Barquilla del ponton apresó anoche en arrecife Punta Carnero un bote con 180 kilógramos tabaco, sin reos.» Madrid 12 de Abril de 1880.-El Jefe de la Seccion, Ignacio

MINISTERIO DE HACIENDA.

noice Direccion general de la Deuda pública,

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesore ria de la misma se entreguen el dia 45 del actual, de doce à dos de la tarde, los valores de la Beuda pública procedentes de creaciones, capitalizaciones y otros conceptos, correspondientes à las facturas que se expresan à continuacion:

CREACIONES.

Inscripciones de renta vitalicia, factura núm. 194.601.

CAPITALIZACIONES

of De acciones de carreteras, factura núm. 273.

CONVERSIONES.

En renta perpetua al 3 por 100 interior.

Procedentes de deudas antiguas, facturas números 739, 7805, 1.394, 1.395, 2.353, 2.950, 15.767 y 18.611. Idem de inscripciones, facturas números 13.188, 13.653,

43.787, 43.786, 43.787, 43.801, 43.802, 43.848 y 43.839. De residuos del 3 por 100 exterior, factura núm. 13.731.

En Deuda amortizable al 2 por 100 exterior De residuos del 2 por 100 exterior, facturas números 1.664, 1.697 à 1.699, 1.706 y 1.728.

REMOVACIONES. De obligaciones por ferro-carriles, facturas números 8.070

De renta perpetua interior, emision de 1870, facturas números 4.674 al 4.800.

De bonos del Tesoro, primera serie, facturas números 1.294

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los valores detallados en la GACETA DE MADRID de 7 del actual, que no hayan sido recogidos oportunamente.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Ba-

llesteros .- V. B. - El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 16 del corriente, de diez a dos

Intereses de renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.226 a 2.239 de sensiamiento.

| Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.850 à 1.862 de id. |
|---|
| |
| Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.544 á 1.560 |
| de id. |
| Primer semestre de 1878, carpetas números 1.232 á 1.251 de |
| idem |

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.896 á 1.923

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.110 á 2.131

de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles. Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.665 á 1.671 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas núme-Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.100 á 1.107

Primer semestre de 1878, carpetas números 918 á 927 de id. Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.676 á 1.687 Primer semestre de 1879, carpetas números 1.492 á 1.505

Amortizable al 2 por 100 interior.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 53 de señalamiento.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 57 de id. Segundo semestro de 1878, carpetas números 215 y 216 de Primer semestre de 1879, carpetas números 249 á 251 de id.

Resguardos al portador depositados.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 121 de señalamiento. Segundo semestre de 1878, carpeta num. 407 de id. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 389 de id.

Obras públicas.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 84 de señalamiento. Carreteras de Julio.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 22 de señalamiento.

Carreteras de Agosto. Anualidad de 1879, carpetas números 76 y 77 de señalamiento.

Carreteras de Marzo.

Vencimiento de 1.º de Abril de 1879, carpeta núm. 5 de

Bonos del Tesoro.

Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 261 de señalamiento.

Segundo trimestre de 1879, carpetas números 259 y 260 Tercer trimestre de 1879, carpetas números 261 y 262 de id.

Banco y Tesoro interior.

Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 89 de señalamiento. Siendo todas estas carpetas las últimas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 13 de Abril de 1880.-El Director general, Javier

Intervencion general de la Administracion del Estado.

SIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.704.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Bireccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las Corporaciones que à continuacion se expresan.

IMPORTE

| | Males and the second | | |
|--------|------------------------|--|--------------------|
| | PROVINCIA DE BADAJOZ. | karista Taligramisi kaladistan dari | |
| 491779 | Ayuntamiento de Cas- | | |
| | tuera | Julio 4870 | 6.090 68 |
| 191780 | Idem de id | Setiembre id | 1.626'80 |
| 191781 | Idem de id. | Octubre id | 6.691.80 |
| 191782 | Idem de ideament. | Noviembre id | 168.71 |
| 191783 | Idem de id | Diciembre id | 10'36 |
| 191784 | Idem de Hornachos | Abril 1879 | 2.054.55 |
| 191785 | Idem de id | Mayo id | 2.217:20 |
| 191786 | Idem de id | Julio id. | 880.88 |
| 191787 | Idem de Malpartida | Mayo id | 48'16 |
| 491788 | Lem de Manchita | Agosto id | 468.72 |
| 191789 | | Setiembre id | 960.32 |
| 191790 | | Water was a second | 23.75. · |
| 191791 | Torres | Idem id | 40 |
| | The second second | T1 | n e falea |
| 191792 | rida | Idem 1878 | 3.69947 |
| 10110% | Idem de Puebla de la | Abril 1879 | |
| 191793 | Reina | April 18/9 | 362'01 |
| 494794 | Idem de id | Mayo id | 62.67 |
| 191795 | Idem de Reina | | 458 95 |
| | Idem de id | Mayo id | |
| 191797 | Idem de Retamal | Agosto id | 10'62 |
| 191798 | Idem de Riyera del | Abril id | 1.20040 |
| | Fresno | Idem id | 1 000.00 |
| 191799 | Idem de id | Mayo id | 1.220 36 |
| 191800 | Idem de id | Mayo id Julio id | 211.28 |
| 191801 | ldem de Usagre | Setiembre id | 535.85 4.806.08 |
| 191802 | Idem de Villar dal Ray | Abril 1878 | 4.00000 |
| 191803 | Idem de Zahinos | Inlin 1879 | 9 10 KG |
| 191804 | raem de Zalamez | Idem id | 113.04 |
| 191805 | Idem de id | Julio 1879. Idem id. Agosto id | 746.70 |

| MÚMERO de órden. | CORPORACIONES. | MESVAÑO á que pertenecen las relaciones. | importe en Ps. Cénts. |
|--|--|---|--|
| 191806 191807 191808 | PROVINCIA DE BÚRGOS. A yuntamiento de Aranda de Duero Idem de id Idem de id | Marzo 1874 Diciembre id Abril 1875 | 64/56 423/40 7.206 |
| 494809 494840 494844 494842 494813 494814 491845 | PROVINCIA DE CÓRDOBA. Ayuntamiento de Vi- llanueva de Córdoba. Idem de id. | Agosto 4870 Setiembre id Octubre id Enero 4874 Agosto id Agosto id Setiembre id | 40 20 86'60 14 102 48'60 60 |
| 194816 194817 191818 194819 194820 191821 191822 191823 | Idem de id. | Octubre id Noviembre id Diciembre id Enero 4872 Idem id Iuem 4874 Febrero id Idem id | 44 402 38 32/20 402 28 28 28 |
| 191824 191825 191826 191827 191828 191829 | Ayuntamiento de Canencia Idem de id Idem de id Idem de Colmenar de Oreja Idem de la Olmeda de la Cebolla Idem de Madrid | Agosto 4870 Octubre id Noviembre id Agosto 4871 Octubre 1870 | 1.326'40 64'20 1.865'70 1.652 1.240'42 |
| 191829 191830 191831 191832 191833 | Idem de Wadrid Idem de Villamanta Idem de id PROVINCIA DE MURCIA. A y untamiento de Alhama Idem de Cartagena | Idem id | 19.59147 471 319:31 |
| 191834 191835 191835 191836 191837 | PROVINCIA DE PALENCIA Ayuntamiento de Abia de las Torres. Idem de id. Idem de id. | Marzo 1872 | 1.122 |
| 191838 191840 191840 191844 191842 191843 191844 191845 | Idem de id. | Abril id. Julio id Marzo 1872. Abril id. Diciembre id. Marzo 1873. Mayo id. Diciembre id. | 124'40 72 20 320'60 72 20 124'40 535'20 196'60 147'60 161'20 |
| 191846 191847 191848 191850 191851 191852 191853 191854 191855 | Idem de id | Enero 1874 | 240 152'80 124'40 1447'60 1.332'20 1.092'60 5.214'74 424'80 364'20 |
| 191856 191857 191858 191859 191860 191861 491862 191863 191864 | rato Idem de id Idem de Barrios de San | Diciembre 1870 Junio 1871 Diciembre id Marzo 1872 Diciembre id Abril 1874 Idem 1872 Julio id. Agosto id | 80 672 224 672 |
| 191865 191866 191867 191868 | Pedro Idem de id Idem de Barrue!o Idem de Baguerin Idem de Becerril del Carpio Idem de id | Diciembre 4870 Idem 4871 Noviembre 4873. Mayo 4876 Noviembre id Junio 4872 | 52 120 |
| 494870, 494874 494878 494878 494876 494876 | Idem de id | Setiembre id Diciembre id Idem 1873 Octubre 1870 Junio 4874 Abril 1872. Enero 1873. | |
| 191878 191879 191880 191881 191882 191883 | PROVINCIA DE SEGOVIA. Ayuntamiento de Codorniz. Idem de id. | Julio 4870 Idem 4874 Diciembre 4872. Idem 4873 Marzo 4874 Idem 4875 Abril 4876 | 42.138 42.138 42.138 42.138 42.138 42.138 42.138 42.138 |
| 191885 | PROVINCIA DE TOLEDO. Ayuntamiento de Camarena PROVINCIA DE VALENCIA. | Julio 1873 | 4.242.78 |
| 191890 | Idem de Safelguaraf Idem de id Idem de id Idem de id | Junio id | 1.095°20 2.194°50 2.280 2.280 13.015°06 |
| 401894 491892 | PROVINCIA DE VALLA- DOLID. A y untamiento de Quintanilla de Tri- gueros | Marzo 1874 Agosto id | |

Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Interventor general, P.O.,

Isidoro Cabañas.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 4.

Relacion de los créditos que por el concepto de Deuda del mate rial del Tesoro han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesion del 6 de Febrero de 1880 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de igual mes de 1876 y Real orden de 24 de Seliembre último, y cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expression del acreedor primitivo, procedencia del crédito y su importe, excepto en los expedientes donde no aparece hecha la tasacion, à los efectos prevenidos en las disposiciones vi-

Número 4.967 del expediente.—D. Manuel Gorostiza, de Viteria, provincia de Alava, procedente de débitos contra conventos: cantidad 5.434 33 rs.

Núm. 1.647 del id .- D. José Safont, de Alicante, provincia de id. procedente de granos ocupados: cantidad 2.560 56 rs. Números 320, 21 y 22 del id.—D. Francisco Lopez Ortega,

de Avila, provincia de id, procedente de medio diezmo: cantidad 25.82248 rs.

Núm. 2.120 del id.—D. Josquin Martin y demás herederos de Doña Juana Jimenez, de Avila, provincia de id., procedente de devolucion de rentas: cantidad 4.825 06 rs.

Núm. 2.143 del id.—D. Francisco Navarro y Manso, de Avila, provincia de id., procedente de renta no percibida: cantidad 11.23245 rs.

Núm. 303 del id.—D. Francisco Piñero, de Montijo, provincia de Badajoz, procedente de débitos de conventos: cantidad Núm. 417 del id.—D. José Diaz Solano, de Badajoz, pro-

vincia de id., procedente de débitos de convento: cantidad Núm. 419 del id .- D. Francisco Gallardo, de Medina de

Torres, provincia de Badajoz, procedente de recomposicion de la casa-curato: cantidad 8.439 rs. Núm. 477 del id.—D. Joaquin Antonio de la Parra, de Ba-

dajoz, provincia de id., procedente de débitos contra conventos: cantidad 15.863 rs. Num. 1.504 del id.—Doña Margarita Cid de Rivera, de Ba-

dajoz, provincia de id., proced nte de débitos contra conventos: cantidad 2.000 rs. Núm. 99 del id.-D. Miguel Brondo, de Mallores, provincia

de Baleares, procedente de débitos contra conventos: cantidad 3.88544 rs. Núm. 164 del id.—D. Eustaquio Nenclares, de Barcelona

provincia de id., procedente de medio diezmo: cantidad 37.785 Núm. 357 del id.—D. Jaime Safont, de Barcelona, provin-

cia de id., procedente de medio diezmo: cantidad 21,438 15 rs. Núm. 367 del id.—D. Francisco Villardebó y Pereras y herederos del Marqués de Puertonuevo, de Ayguafredo, provincia de Barcelona, procedente de fortificaciones: cantidad 7.500

Núm. 1.701 del id .- D. Modesto Riera y Badía, de Barcelona, provincia de id., procedente de desperfectos durante la guerra de los Matines: sin cantidad.

Núm. 2.122 del id.—D. José Marquez de Arce, de Cáceres, provincia de id., procedente de alcabalas: cantidad 8.019 rs. Núm. 2.370 del id.-D. Miguel Pazos, de Caceres, provincia

de id., procedente de devolucion de Pósitos: cantidad 4.000 rs. Núm. 271 del id.—Herederos de D. Manuel Jimenez, de Cádiz, provincia de id., procedente de débitos de conventos: cantidad 6.131'71 rs.

Núm. 418 del id.—Doña María de la Concepcion Canales. de Cádiz, provincia de id., procedente de débitos de conventos: cantidad 1.333 77 rs.

Núm. 1.489 del id.—Doña Isabel Blandino, viuda de D. Julian Carrillo, patron de un buque, de Algeefras, provincia de Cádiz, procedente de comisos: cantidad 3.499'37 rs.
Núm. 241 del id.—Doña Josefa Colorado, de Ciudad-Real,

provincia de id., procedente de débitos de conventos: canti-

Núm. 193 del id. J.D. Julian Hidalgo, de Ciudad-Real, provincia de id., procedente de debitos de conventos: cantidad

Num. 1.621 del id .- D. Gregorio Garcia Ruiz, de Ciudad-Real, provincia de id., procedente de anticipo de fondos: can-

Núm. 223 del id.-D. Francisco Santillana, de Córdoba, provincia de id., procedente de tasacion de fincas: sin can-

Núm. 514 del id. Doña María del Carmen Ruano, de Cordoba, provincia de id., procedente de débitos de conventos: cantidad 4.200 rs.

Núm. 761 del id. D. Siro Montenegro y hermanos, de la Coruña, provincia de id., procedente de pensiones de justicia: cantidad 120'50 rs.

Núm. 2044 del id.-D. Narciso Llach, de Gerona, provincia de id., procedente de anticipos reintegrables: cantidad 2.000 rs. Núm. 2.111 del id .- D. Juan Masirdal, de Gerona, provincia de id., procedente de anticipos reintegrables: cantidad 600

reales. Núm. 2.123 del id. D. Ignacio Mitjavila, de Gerona, provincia de id., procedente de anticipos reintegrables: cantidad 500 rs.

Núm. 2.124 del id. D. Francisco Montaña, de Gerona; provincia de id., procedente de anticipos reintegrables: cantidad 200 rs.

Núm. 96 del id.—D. Pedro Revuelta, de Guadalajara, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 2.728 rs.

Núm, 501 del id.—Doña Dolores Reguera Vazquez, huérfana de D. Juan, de Granada, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 320 rs.

Núm. 1.638 del id.—Sres. Ibarra Mier y Compañía, de Bilbao, provincia de Vizcaya, procedente de servicios de tropas: cantidad 8.258 rs.

Núm. 2048 del id.—La Puebla de la Barca, de Alava, provincia de id., procedente de dotacion del Maestro de primera

educacion: cantidad 800 rs. Núm. 2513 del id.—El pueblo de Ullibarri-Arrazúa, provincia de Alava, procedente de dotación del Maestro de primera educación: centidad 88236 rs.

Núm. 2.592 del id. - El pueblo de Balena, provincia de Barcelona, procedente de pagos satisfechos por duplicado; canti-

Núm. 2.892 del id.-El pueblo de Carazo, provincia de Burgos, procedente de medio diezmo: cantidad 527 rs. Núm. 2.471 del id. El pueblo de Sandoval de la Beina, pro-

vincia de Búrgos, procedente de alcabalas: sin cantidad. Núm. 103 del id.—El pueblo de Quintana del Pidio, provincia de Burgos, procedente de pagos indebidos: cantidad

Núm. 2.793 del id.—El pueblo de Teror, provincia de Cana-

Núm. 4.315 del id.-El pueblo de Argamasilla de Alba,

ries, procedente de exceso de pago de contribuciones: cantidad

provincia de Ciudad-Real, procedente de réditos de censos: cantidad 127'80 rs.

Núm. 2 482 del id.-El pueblo de San Andrés del Rey, provincia de Guadalajara, procedente de alcabalas: cantidad 618'30

Núm. 1.228 del id.-El pueblo de Casar, provincia de Guadalajara, procedente de alcabalas: cantidad 216'74 rs.

Núm. 4.918 del id.—El pueblo de Chucena, provincia de Guadalajara, procedente de alcabalas: cantidad 406'45. Núm. 2.530 del id.—El pueblo de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, procedente de alcabalas: sin can-

tidad. Núm. 304 del id.-El pueblo de Alcalá la Real, provincia de

Jaen, procedente de pagos indebidos: cantidad 446 07 rs. Núm. 316 del id.—El pueblo de Cútar, provincia de Málaga, procedente de pagos indebidos: cantidad 222 rs. Núm. 2.810 del id.—La comunidad de Presbiteros de Valls,

provincia de Tarragona, procedente de réditos de censos: can-Núm. 2.583 del id.-El pueblo de Ascó, provincia de Tarragena, procedente de exceso de pago de contribuciones: canti-

Núm. 4.885 del id.—El pueblo de Covisa, provincia de To-

ledo, procedente de alcabalas: cantidad 95462 rs. Num. 171 del id.—El pueblo de Torre de San Esteban de Hambran, provincia de Toledo, procedente de alcabalas: cantidad 4.482'62 rs.

Núm. 2516 del id.-El pueblo de Vega de Tera, provincia de Zamors, procedente de medio diezmo: sin cantidad.

Núm. 2.532 del id.-El pueblo de Villaveza del Agua, provincia de Zamora, procedente de medio diezmo: sin cantidad. Núm. 2.547 del id.—El pueblo de Val de Santa María, provincia de Zamora, procedente de medio diezmo: cantidad 904

Núm. 2.922 del id.-El pueblo de Villanueva del Rio Carrion, provincia de Palencia, procedente de anticipos: cantidad 2.216'74 rs.

Núm. 4.789 del id.—El pueblo de Abades, provincia de Segovia, procedente de cientos antiguos: cantidad 1.396'06 rs.

Núm. 1.813 del id.—El pueblo de Aldealmela de Yanguas, provincia de Soria, procedente de medio diezmo: cantidad 154 56

Núm. 1.791 del id.—El pueblo de Arévalo, provincia de Soria, procedente de medio diezmo: cantidad 2.197'73 rs.

Núm. 2.144 del id.—El pueblo de Nafria de Ucero, provincia de Soria, procedente de medio diezmo: cantidad 2.575'86 Núm. 227 del id.-El pueblo de Castrillo de Duero, provin-

cia de Valladolid, procedente de anticipos: cantidad 2.936 rs. Núm. 1.697 del id. — El pueblo de Quintanilla de Abajo, provincia de Valladolid, procedente de suministros: cantidad

492 reales. Núm. 488 del id.—El pueblo de Alcira, provincia de Valencia, procedente de gastos de edificios de la Guardia civil: cantidad 2.313 rs.

Núm. 1.893 del id.-El pueblo de Colinas de Vidriales, provincia de Zamora, procedente de medio diezmo: cantidad

Núm. 1.974 del id.—El pueblo de Arenillas, provincia de Guadalajara, procedente de medio diezmo: cantidad 1.401.30 reales.

Núm. 1.783 del id.—El pueblo de Leira, provincia de Soria, procedente de medio diezmo: cantidad 1.389 89 rs.

Núm. 1.934 del id.—D. José Espinosa de los Monteros, de Huelva, provincia de id., procedente de gastos de escritorio: cantidad 666.22 rs. Núm. 4.559 del id.-D. Clemente de la Chica, de Jaen,

provincia de id., procedente de anticipes para fortificaciones: cantidad 440 rs. Num. 1.664 del id. - D. José Moreno Valdés, de Jaen, pro-

vincia de id,, procedente de caballos requisades: cantidad

Núm. 1.858 del id.-D. Juan Castro, de Lugo, provincia de i iem, procedente de obras en almacenes de sal: cantidad 638

Núm. 71 del id.—D. Sebastian Pellico y hermanos, de Madrid, provincia de id., procedente de reditos de un censo:

cantidad 172 15 rs. Núm. 2118 del id.-Doña Catalina Martinez, vecina de Madrid, provincia de id., procedente de trasmision de dominio:

cantidad 1.091 09 rs. Núm: 2575 del id.—D. Joaquin Vicente Vallarino, de Madrid, provincia de id, procedente de alquileres: cantidad 1.800

Núm. 1.738 del id.—D. Eustaquio Soriano, de Madrid, pro vincia de id., procedente de caballo requisado: cantidad 1.000

Núm. 485 del id.-D. José Guerrero Gainza, de Málaga, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 12.000 rs.

Núm. 1.553 del id.-D. Nicolas Muñoz, de Malaga, provincia de id., procedente de préstamo reintegrable por contribuciones: cantidad 3.200 rs.

Núm. 145 del id. - D. Estanislao Levasseura de Murcia. provincia de id., procedente de créditos de censos: sin can-

Núm. 1.736 del id.—D. Miguel Andrés Starico, de Murcia, provincia de id., procedente de suministros à la Milicia Nacional: cantidad 3.42583 rs.

Núm. 84 del id.—D. Pedro Lúcas Echarte, de Arqueda, provincia de Navarra, procedente de réditos de un censo: cantidad 517'10 rs.

Núm. 481 del id.—D. José Marzal y Diaz, de Tudela, provincia de Navarra, procedente de créditos contra conventos: cantidad 20.968'66 rs.

Núm. 492 del id.-D. Marcelino Perez, de Tafalla, provincia de Navarra, procedente de créditos contra conventos: cantidad 4.000 rs.

Num. 494 del id. Doña Francisca Mazquiaran y Arriola, hija de D. Manuel, de Estella, provincia de Navarra, procedente de crédites contra conventes: cantidad. 5.994 rs.

Núm. 1.930 del id.—D. Gabriel Entrala, de Salamanca, provincia de id., procedente de gastos de oficinas: cantidad 1.249'25 rs.

Num. 1018 del id.—D. Guillermo Salazar, de Santander, provincia de id., procedente de alcabalas: cantidad 11.749 rs. Núm. 1.532 del id.—D. Manuel de Arce Bustillos, de Castañeda, provincia de Santander, procedente de requisa de caballos: cantidad 800 rs.

Núm. 461 del id.—D. Juan Climaco Colon, de Sanlúcar, provincia de Sevilla, procedente de crédites contra conventos: cantidad 1.000 rs.

Núm, 524 del id.—D. Felipe Lázaro, de Segovia, provincia de id., procedente de empréstitos: cantidad 2.516 18 rs.

Núm. 1.520 del id.—D. Félix Tristan, de Sevilla, provincia de id., procedente de préstamos: cantidad 452'09 rs.

Núm. 2.116 del id.—D. Francisco Morillo y Velarde, de Balarcázar, provincia de Sevilla, procedente de alcabalas: canti-

Núm. 1.614 del id.—D. José Gasols, de Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, procedente de estancias militares: cantidad 1.274'42 rs.

Núm. 4.508 del id.—Herederos de D. José Romero, de Teruel, provincia de id., procedente de suministros á cuerpos provinciales: cantidad 14.160 rs.

Núm. 1.609 del id.-D. Vicente Gomez, de San Roman, provincia de Toledo, procedente de suministros á la Milicia Nacional movilizada: cantidad 2.220 rs.

Núm. 44 del id.-D. Miguel Diaz Rodriguez, de Valladolid, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 19.372 17 rs.

Núm. 198 del id.—D. José Sigler de Bustamante, de Valladolid, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 3.844 rs. Núm. 200 del id.—D. José Sanchez Ceballos, de Valladolid.

provincia de id., procedente de créditos contra conventes: cantidad 8.711 rs. Núm. 201 del id.-D. Tomás Cavero, de Valladolid, pro-

vincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 4.257'11 rs. Núm. 202 del id.-Herederos de D. Cárlos Merino, de Va-

lladolid, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 3.957 rs. Num. 4.617 del id.-D. Pedro Martin Gomez, de Valladolid,

provincia de id., procedente de fortificaciones: cantidad 2.797

Num. 2.096 del id.—Doña Inocencia Sanchez García, viuda de D. Epifanio Martinez. de Valladolid, provincia de id., procedente de obras de edificacion: cantidad 2.200 rs.

Núm, 4.615 del id.—D. Juan Gomez, de Zamora, provincia de id., procedente de caballos requisados: cantidad 960 rs. Núm. 312 del id.—D. Mariano Cabello, de Zaragoza, provin-

cia de id., procedente de débitos de conventos: cantidad 5.520

Núm. 1.528 del id. D. Justo Javier Asiain, de Zarageza, provincia de id., procedente de daños causados en el sitio de Zaragoza: cantidad 3.294 rs.

Núm. 1.533 del id.—D. Robustiano Boada, de Madrid, provincia de id., procedente de daños causados en el sitio de Zaragoza: cantidad 1.931 rs. Núm. 1.539 del id.—D. Robustiano Boada, de Madrid, pro-

vincia de id., procedente de utensilios; cantidad 1.041'59 rs. Núm. 1.543 del id.—D. Robustiano Boada, de Madrid, provincia de id., procedente de daños en fincas: cantidad 1.500 rs.

Núm. 2.040 del id.—La Junta de gobierno de la Almotilla y Miralbueno, provincia de Zaragoza, procedente de censo: cantidad 4.705'89 rs. Total 105 expedientes, que importan 418.072'79 rs.

Madrid 12 de Febrero de 1880. El Jefe del Departamento de Liquidacion, Faustino Hernando.—V. B. El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela superior de Arquitectura.

Segun lo prevenido en la ley general de Instrucción pública y en la Real orden de 10 de Febrero de este año, por la que se autoriza á esta Escuela por via de ensayo á crear una nueva enseñanza que comprenda el Dibujo-geométrico y geométrico organico con el modelado, se verificaran en los proximos meses de Junio y Setiembre examenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1880 á 1881, y que com-

Gramática castellana.

Geografía.

Historia universal y particular de España.

Elementos de Historia natural. Física y Química. Aritmética.

Algebra elemental.

Geometria, Trigonometria y complementos de Algebra. Geometria y Trigonometria.

9. Geometria analítica. 10. Geometria descriptiva

41. Calculo diferencial é integral 12 Mecanica racional

Estas materias abrazarán toda la extension con que se cursan en los Institutos de segunda enseñanza y en la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela, del 46 al 30 de Mayo y del 46 al 30 de Agosto, acompañando las certificaciones de los Institutos y Facultad de Ciencias que acrediten dichos conocimientos, sin las cuales no serán examinados ante el Tribunal correspondiente, segun está prevenido en la legislacion vigente.

Tales examenes de ingreso constarán del de las materias señaladas del 1:fal 4, ambos inclusive, con el de traduccion del francés, en los dias fliados de antemano en la tabla de anúncios y órdenes de la Escuela Una nez aprobados en estos examenes, los aspirantes ingresarán como alumnos de la Escuela superior de Arquitectura en su Seccion primera esencial pre-paratoria; debiendo probar durante los periodos que esta abraza y en los examenes respectivos de Junio y Setiembre las materias senedadas com los mumeros delis al 12 ambos inclusive, en el orden que establecen los reglamentos de segunda ensenanza y de la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes que para el actual ingreso se encuentren además preparados y en disposicion de hacer los ejercicios de

examen de Dibujo lineal con la extension necesaria para poder deli-

near y lavar un trozo arquitectónico; Dibujo de figura hasta copiar una cabeza del yeso d una figura entera del relieve; y

Dibujo de paisaje; lo expresarán en sus solicitudes para que puedan verificarlos; y una vez aprobados dichos ejercicios, ingresarán en la expresada Seccion primera esencial preparatoria, pero en la asignatura de copia del yeso y modelado de la misma. Madrid 12 de Abril de 1880 - El Director, José Jesus de

Lallave y Rayanalota, by the comment of the control of

Escuela especial de Ingenieros de Minas

Habiendo ocurrido la dafuncion del Limo. Sr. D. Ciriaco Ruiz Jimenez, y el cambio de residencia del Sr. D. Ramon Her-nandez Poggio, Vocales de la Comisión de Profesores Medicos nombrada por esta Escuela para juzgar las Memorias presen-tadas à la missua vivelerentes al tenta o del programa para la adjudicación de premios por quenta del legado Gomez Far-do, en el concurso de 1880, se hace saber que esta Escuela na

rombrado al Ilmo. Sr. D. Julian Lopez Somovilla y al señor D. Angel Rodriguez Rubí y Pacheco en sustitucion de aquellos: quedando por lo tanto constituida la citada Comision, del modo siguiente: Exemo. Sr. D. Francisco Mendez Alvaro, Vo-cal del Real Consejo de Sanidad é individuo de la Real Aca-demia de Medicina de Madrid, como Presidente; Ilmo. Sr. Don Sandalio de Pereda, de las Academias de Ciencias y de Medicina, Director del Instituto de San Isidro y Consejero de Instruccion pública; Sr. D. Cárlos Quijano, Catedrático de Higiene en la Facultad de Medicina; Ilmo. Sr. D. Julian Lopez Somovilla, Vocal del Real Consejo de Sanidad del Reino, y el señor D. Angel Rodriguez Rubí y Pacheco, Secretario del mismo. Madrid 12 de Abril de 1880 .- P. I. D. D., Eugenio Maffei.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de cárceles.

El dia 11 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, tendrán efecto en el Gobierno de provincia, ante la Comision de Hacienda de la expresada Junta, con asistencia del Notario, las subastas para contratar por término de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1881, los suministros del racionado de pan, el de menestra para los ranchos que constituyen la alimentacion de los presos pobres de las carceles de Madrid y el del petróleo necesario para el alumbrado de las mismas, por el órden que quedan indicados, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales hasta el de la vispera del en que tendrá lugar el remate, de once á tres de la tarde, en la Secretaria de dicha Junta, sita en la plazuela de Santa Barbara, núm. 3.

Los que descen interesarse en la licitacion deberán presentar precisamente los pliegos de proposicion en la expresada Secretaria, en la forma que se determina en los indicados pliegos de condiciones, en los dias y horas marcados anteriormente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 11 de Abril de 1880.—El Gobernador, el Conde de

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 12 de Abril.

and traducti

N. 201 W. V. S. 41

the statement of

| 1 2.74 | | | | | | | |
|----------|------------------------|-----------------------|---------|---------|----|-------|-----|
| AND PORT | $\alpha \alpha \alpha$ | Antonio | T | A 1 1 - | ΑÀ | Uanas | 200 |
| MITTER | WIX | Antonio | 1,11119 | AICAIA | ue | TIGHT | |
| e unit | \sim | A A A A A O O A A A O | | | | | |
| | | | | | | | |

209 Angel Lopez.—Coruña. 210 Cipriana Rodriguez.—Vicálvaro.

Clara A. Fernel.—Sevilla. 211

212 Francisco Mares.—Valencia.

213 Gabriel Ubiedo.—Idem. 214

Manuel Toledo.—Alcira. Marcelina Muñoz.—Tembleque. 215

Rufino Ramiro.—Huesca.

Venancio Gomez.—Aranjuez. Vicente de Solas.—Valencia.

219 Isabel Tomé.—Ibiza.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Administrador, Martin

Gabinete Central de Telégrafos. Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados d los destinatarios. -ora and you

Dia 13.

| Estacion de origen; | NOMBRE | Domicill o. |
|---------------------|-----------------------------------|---|
| Alicante | Concepcion Povit | Santa Catalina de Ios Donados, 3. |
| Zaragoza | Federico Magalla- nes | San Vicente, 25. |
| Ronda | Aurelio Diaz | Parada, 7, segundo. Jesús del Valle, 18. |
| Leon Sevilla | Laureano Canseco. Dolores Serrano | Retrolle 48 |
| Cuevas | Telesforo Montijo | Caballero de Gra- |
| Oviedo | Francisco Borja Po- | [题] "阿克斯斯斯 資子 And I |
| Linares | sadaVelasco | Cárm, 19. Paz, 12. segundo. |
| Motril | Sobrinas de Arestas | Sin senas. |

Madrid 19 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central. Francisco Mora.

ZOJES ADMINISTRACION MUNICIPAL krasnes los expresites ingresses somo alumnes de la Escue-

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 13 del actual dera principio la recaudación de los arbitilos municipales sobre canalones y carruajes de lujo y ca-

Los recaudadores que han de llevarla & efecto, cuyos nom-bres, señas de su delincipio y horas de despanho se expresarán, tienen la obligación de presentarse en el de los particulares que se hallan sujetos al pago de aquellos, una sola vez, para hacer efectivas las cuotas correspondientes; pudiendo estos satisfacerlas, bien á la presentación de los recibos, o en el domicilio del recaudador hasta el 20 del próximo mes de Mayo, fecha en que serán devueltos á la Seccion administrativa de la Secretaria, publicandose en el Biario oficial de Avisos una lista de los individuos que hayan dejado de abonarlas; en la inteli-gencia que de no verificarlo en dicha oficina en el termino improrogable de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion, se procederá contra los morosos por la via de apremio con los recargos consiguientes.

Distritos de Palacio y Centro. D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2, segundo; despacha de cinco á siete tarde Congreso y Hospital. D. Antonio Paz, Colegiata, 2, tercero;

de cinco a siete tarde. Buenavista, Audiencia y Latina.—D. Márcos de Clasolo, Barrio Núevo, 10, principal interior; de doce a dos tarde. Universidad, Hospicio e Inclusa.—D. Diego Ibanez, Cava de

San Miguel, 11, tercero izquierda, de doce a dos tarde.

Madrid 18 de Abril de 380 El Alcalde Presidente, Marzines de Torieros Vindo del Vitar Sue sel de 1800 de 1800

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

D. Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara en la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Certifico que por la Sala de lo civil de la misma se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

«Número 133.—En la ciudad de Valladolid, á 26 de Febrero de 1880, en los autos promovidos por D. Hilario García Caballero, vecino de la Nava del Rey, representado por el Procurador D. Andrés Gutierrez Escudero, contra D. Juan Olea Nieto, como marido de Telesfora García, vecinos de Torrecilla de la Orden, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre pago de 24 y media fanegas de trigo, cuyos autos penden en esta Sala en virtud de apelacion interpuesta á nombre del D. Hilario García de la sentencia en los mismos recaida en el inferior; siendo Ponente el Magistrado D. Fructuoso Lallave;

Aceptando los resultandos de la referida sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de la Nava del Rey en 14 de Julio último: y

Resultando que interpuesta apelacion de la misma por parte de D. Hilario García Caballero, se remitieron los autos á esta Sala, en la que se ha sustanciado el recurso, teniendo lugar su vista en el dia señalado:

Aceptando así bien los considerandes de dicha sentencia; y además,

Considerando que existe una verdadera temeridad en la prosecucion de este pleito, en primera y segunda instancia, imputable al demandado, toda vez que reconoce la deuda y no hace efectivo su pago:

Vistas las leyes 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, 32, tit. 2., y 8., tit. 22 de la Partida 3.;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, por la que se condena á Juan Olea Nieto, como marido de Telesfora García, á que entregue á Hilario Garcia Caballero 24 fanegas y media de trigo; indemnizándole asimismo de los perjuicios que se le hubieren seguido por no haberselas entregado en 15 de Agosto último, imponiendo las costas de ambas instancias al demandado Juan Olea Nieto; publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía de una de las partes.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Melchor Bermejo.-Fructuoso de Lallave.-Estanislao R. Villarejo.-Faustino Diaz de Velasco.-Vicente García Ontiveros.-Véase al folio 139 del libro registro de sentencias.-Hay una rúbrica.

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid 26 de Febrero de 1880.—Francisco de Zarandona y Agreda.

La sentencia anterior corresponde à la letra con su original, que obra en mi poder, y al que me remito, caso necesario. Y en cumplimiento á lo mandado, libro la presente en Valladolid á 5 de Marzo de 1880.—Francisco de Zarandona y Agreda. X-4331 and the second of the second o

JUZGADOS MILITARES.

Habana.

D. Higinio Fernandez y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería de este Ejército, Fiscal de la plaza de la Habana y del expediente de inventario instruido con motivo del fallecimiento del Capitan de infantería Don Mateo Rodriguez Blanco.

Habiendo fallecido en el Hospital militar de esta plaza en 4 de Noviembre de 1871 el Capitan de infantería de este Ejército D. Mateo Rodriguez Blanco, hijo de D. Mateo y Doña Antonia, natural de Alava, provincia de id., de estado soltero, de 37 años, el cual fué quinto por Castellon (Valencia) en Abril de 1855, por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho à heredar los bienes castrenses dejados à su fallecimiento, para que puedan en el imprescindible termino de 60 dias, á contar desde la última publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines de las respectivas provincias, recurrir al Exemo. Sr. Capitan general de esta Isla por medio de oportuna instancia documentada, en la que acredite el grado de parentesco que le uniera con el finado.

Y à les efectos que son de justicia, expido el presente en la Habana á los 2 dias del mes de Marzo de 1880.—Higinio Fernandez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencia de 15 del actual, dictada en méritos de la demanda de tercería de mejor derecho deducida por D. Ramon de Valls y de Baraola en los autos de concurso de acreedores de D. Ramon de Milans y de Gregorio, por el presente edicto se emplaza por segunda vez á Doña Juana Tomé, como acreedora que forma parte en los referides autos de concurso, para que dentro el término de cinco dias, contaderos desde la insercion de este edicto en la GAGETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca debidamente representada ante el presente Juzgado à contestar, con arreglo á derecho, la mencionada demanda de tercertain and an analysis of the property and an analysis

Barcelona 30 de Marzo de 1880.-Francisco Planas Cañedo. recent of the state of the state of the most of the state of the state

Caceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra D. Manuel Sanchez. del Pozo por estafa, he acordado se cite y emplace á D. Francisco Luis Giustini y Grappin, para que bien por sí o por medio de persona que le represente en forma, comparezca en este Juzgado á la mayor brevedad, con el fin de que se le puedan entregar cuatro láminas del Gran Central Peninsular, al portador, de 500 pesetas cada una, que obran unidas á dicho expediente.

Dada en Cáceres á 25 de Febrero de 4880.-Roman Rodriguez .- Por su mandado, Marcelino Rasero.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María de la Concepcion García y García, natural de Sevilla, y vecina que fué de esta ciudad, en la calle de San Joaquin, núm. 2, de 24 años de edad, viuda y dueña de casa de lenocinio, para que en el término de 40 dias, à contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia firme dictada en causa seguida contra Juan Sanchez Dominguez, alias Juan el Soldado, por homicidio de Manuel Villadre y Lara; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 26 de Febrero de 1880.-José Calderon y Ternero.-Adolfo Soria.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estévan Quilez, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Iborra y Llorenz, consorte de Diego Iborra y Cano, hija de Andrés y de María, natural y vecina de Nucia, de 47 años de edad, que no ha sido hallada en su domicilio al trempo de su citacion, y se ignora su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la calificacion del delito hecha por el Ministerio fiscal, y para que nombre Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa en la causa que se le sigue sobre hurto de dos piezas de ropa de las tiendas de comercio de D. Gregorio Gosalbes y Francisco Barrachina, vecinos de Ateca: previniéndole que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía si no lo hiciere.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial la busca, captura y conduccion á este Juzgado, caso de ser habida, de la referida María Iborra y Llorenz.

Dada en Callosa de Ensarriá á 27 de Febrero de 1880.-José Estévan Quilez.—Por su mandado, Jaime Lloret.

Carmona.

D. Pedro Cárlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo por la Escribanía del que refrenda sobre lesion contra Francisco Contreras Trujillo, natural de Torrejáquime, vecino de Alcalá del Valle, del partido judicial de Olvera, casado, jornalero y de edad de 31 años, el cual no ha sido encontrado en el pueblo de su vecindad y se ignora su paradero, he acordado llamarlo por requisitorias. En su consecuencia, lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 10 dias, à contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia de Sevilla se presente en los estrados de este Juzgado de mi cargo á hacer el nombramiento de defensores en dicha causa; bejo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII. (Q. D. G). requiero á todos los Sres. Jueces y Autoridades del Reine, así que á los agentes de la policía judicial y á los individuos de la Guardia civil, para que por cuantos medios les augiera su lo procuren averiguar el paradero del referide Francisco Contreras Trujillo; y encontrado, procedan á su detencion y remision a este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 27 de Febrero de 1880.—Pedro Cárlos Loysele. Por mandado de S. S. Licenciado Antonio María Gonžalez, west ar pathors see (1910), or at rebrand the

wei hand his er ber Chantada, etc.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Leopoldo Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antor io Vazquez Negro, soltero, de 22 años de edad, que es de est atura corta, pelo negro, ojos claros, nariz afilada, cara delegada y larga, color bueno, barbilampiño, natural y vecino de la parroquia de San Miguel de Penas; Manuel Socugas Beste yro, soltero, de 21 años, vecino de la de Penas, y Francisco Cierna Vazquez, del mismo estado y edad, y vécino de la parr oquia de San Ciprian de Pol, todas del término municipal de Monterros, para que de ntro del término de 10 dias, à conta r desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en los estrados de este Juzgado para ser ratificados ev. las declaraciones que ban prestado en la causa que por le siones me hallo instruyendo contra el Antonio Vazquez y otro.

Ruego & las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policia judicial, que caso de ser habido el

No. 1. 2794 doi 1d.—Ul pachlo de Teres, provideia de Ci

referido Antonio, procedan á su detención y remesa á este Juz- } gado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada 6, 25 de Febrero de 1880.-Leopoldo Montenegro.-De su mandado, Manuel Fernandez Casasus.

Daimiel.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de este villa de Daimiel y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los criminales Juan y Felipe García Quilon, álias Juanillones; Casinino y Ambresio Navarro, álias Pulliciones; Laureano de la Cruz; Antonio Cuellar, álias el Hijo de Loreto, de Yébenes, y a etres des descenecides, une alto, recie, rubio, con bigot e, tambien rubio, vestido de correal, con capote de monte, y que habla el andaluz, y el otro de estatera regular, con bi arba negra, vestido con un traje de paño de mezcla al estilo d el país, y un montecristo de paño morado, cuyos dos sujetos meresentan de 30 á 40 años de edad, para que comparezcam amte este Juzgado, sito en la calle de Don Pedro, núm. 3, de esta poblacion, á responder á los cargos que les resultan en la causa incoada en este Juzgado contra los mismos con motivo de los robos en cuadrilla verificados en la noche del 24 al 22 ele los corrientes en las casas de cuatro propietarios de la villa de Fuente del Fresno; apercibidos que de no presentarse en el término de nueve dias, à contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Dierio oficiel de esta provincia y la de Toledo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan eficazmente á la busca, captura y remision à este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los expresados sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Daimiel á 27 de Febrero de 1880.-Augusto Nordenfels.—Per su mandado, Federico Escobar.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Angel Corres y Velez, élias el Padre, natural de la villa de Cabredo, de donde era vecino, y de edad de 38 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se présente en la carcel de este partido à fin de recibirle declaracion indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por homicidio de Ramon Greño, vecino que fué de la ciudad de Viana.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los demás dependientes de policia judicial que en caso de ser habido dicho Corres, lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Estella á 21 de Febrero de 1880.-Eugenio San-.juanbenito.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en los autos de concurso voluntario á bienes de la Sociedad José Cadero Hermanos, se ordena publicar las proposiciones de convenió aprobadas por sus acreedores en la junta que se celebró el dia 6 del actual, siendo el tenor de ellas el siguiente:

-uelges acreedores que suscriben, convencidos de la necesidad de poner termino à las dileciones y gastos que traen consigo las actuaciones judiciales, y muy principalmente en los juicios universales, dilaciones y gastos que barian desaparecer por completo el activo que resta a la Sociedad concursada, proponen el siguiente

Convenio.

436 Se sobreseerá en este juicio de concurso, practicándose privada y extrajudicialmente todas las operaciones de recomociniento, graduacion y pago de los créditos y liquidacion del haber de la Sociedad concursada.

2. Para llevar á efecto es as operaciones todas, se nom-1 mará una Sindicatura ó Comision, compuesta de tres señores a treedores con las más ámplias facultades hasta ultimarlas de bida y convenientemente.

Nembrada esta Sindicatura y representacion, y hecha enti ega á la misma por el Depositario de todos los bienes de la d'ependencia, procederá a su enajenacion en subasta o fuera de ella, pública ó privadamente, segun estime más ventajoso, y depositará en la forma que mejor crea el importe de tales en sjenaciones.

4.º Hecho esto se procederá al pago de to das las costas causadas y papel invertido hasta el dia en los a utos de concurso y en los a cumulados, y el resto líquido lo repartirán á los acreedores, distribuyendo el 75 por 100 entre l'os escrituraries y demás preferentes, á prorata y sin prelaciona alguna entre ellos por calidad ni por tiempo ó fecha de sus cr. iditos ó documentos, y el 325 por 100 restante entre los comun. se ó valistas, tambien suela'o á libra; quedando á su cargo las declaracionesde preferencia ó prelacion con arreglo á derecho, y por mayoria de votos, de cuantos créditos se presenten y lo 1 retendan.

5.º. La misma Comision ó sindicatura queda autorizada para adjudicar bienes à los acreedores en pago del ta uto por ciento que alcancen en la liquidación general por los valores que estimen convenientes à transigir todo género de dit erencias que puedan surgir con los mismos, á seguir actuaciones judiciales, si alguna hubiera contra la Sociedad concursada. ó á su nombre, y á practicar en fin cuantos actos y gestiones sean conducentes al buen desempeño de su cometido.

6. Los acreedores de la Sociedad J. Calero Hermanos dan quita a esta por todo lo que de sus respectivos créditos no alcancen à cobrar, puesto que la resion de bienes que la misma les hace es completa.

Jerez 6 de Abril de 1880. – Juan Besada García. – José Garcia Mier.—Pascual Garcia Saenz.—José Zuleta y Sopranis.— Gregorio Martin.—José Quintana Posada.—Aogel Saenz.—José María Perez y de Coliantes.-Federico de Isassi.-José Mangas.=Francisco Buenvecino.=Gaspar San Roman.=José Perez Durán.-Antonio Diaz y Ruiz.-Por poder, Bonifacio Gonzalez.-Miguel Ruiz de Mier.-Por no saber firmar, Juan Torrejon.-Juan Yuli.»

Siendo nombrados liquidadores solidariamente los señores D. Segundo Martinez, D. Serapio Atana y D. José García Mier, acreedores del concurso.

Lo que se hace saber al público, con arreglo á lo prevenido en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Jerez de la Frontera 10 de Abril de 1880.—Juan Bautista X-4330

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa, sita en esta capital y su barrio de Chamberi, calle de la Beata Mariana, sin número, (la segunda á mano izquierda entrando per la de Santa Engracia); comprende 5.648 pies, y está valorada en 14.252 pesetas 50 céntimos. Para su remate se ha señalado el dia 10 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y para hacerla se consignarán previamente en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas para responder del remate.

Madrid 12 de Abril de 1880.—El Escribano, Eusebio Ce-

Sevilla.—San Roman.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada por ante mi en actuaciones que penden à instancia del Sr. D. Juan Luis Brunet, Conde de San Buenaventura, sobre que se declarase incapacitada á su madre la Excma. Sra. Doña Angela Borrell y Lemos, Condesa de Casa Brunet, y se la sujetase à curatela ejemplar como pródiga, se hace saber que declarada la incapacidad de dicha señora, ha sido nombrado su curador ejemplar el mencionado Sr. Conde de San Buenaventura y discernidosele el cargo, y por lo tanto, que se halla inhabilitada para celebrar por si sola toda clase de contratos, otorgar documentos de cualquiera especie y practicar actos que produzcan obligacion de su parte en favor de otras personas.

Y para conocimiento del público se expide el presente en Sevilla á 7 de Abril de 1880.—Juan Bautista del Pino. this of section as

NOTICIAS OFICIALES.

Tranvia de Barcelona, Ensanche y Gracia.

SOCTEDAD ANÓNIMA.

D. Joaquin Serra, Abogado y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en

Certifico que en mi poder ha pasado y he autorizado la escritura de creacion de la Socieda l'anonima titulada Tranvia de Barcelona, Ensanche y Gracia, y acta de constitucion definitiva de la misma, cuyo tenor literal es como sigue:

Número 399.—En la ciudad de Barcelona, a 1.º de Abril de 1880, ante el infrascrito Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, vecino de ella, y testigos en la conclusion nombraderos, parecieron los Sres. Don Antonio Puig y Rovira, propietario, casado, de edad 55 años, y Doña Narcisa de Asprer y Morell, de edad 43 años, consorte del anterior; D. Eusebio Jinot y Gispert, albañil, casado, de edad 40 años; D. Ramon de Martin y Sastre, Abogado, viudo, de edad 58 años; D. Rafael Padró y Marimon, propietario, casado, de edad 58 añes; D. Ramon Prat y Cuyas, del comercio, casado, de edad 48 años, y D. Antonio Ribas y Blanchart, Abogado, casado, de edad 61 años; todos vecinos de esta capital, cuya personalidad y demás circunstancias quedan com-probadas en las cédulas que han exhibido, libradas en esta propia ciudad con fechas 12 de Diciembre, igual fecha, 25 de Noviembre, 26 de Enero, 4 desuicho Noviembre, 3 de Diciembre Enero 2.747, 1.597, 4.679, 5.662, 2.432 y 4.523 respectivamente; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria

Dijeron que los mencionados conscrtes D. Antonio Puig y Doña Narcisa de Asprer poseen en la proporcion y forma de que despues se hara mérito dos concesiones del Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad para construir un tranvia que, partiendo de la plaza de Santa Ana de la misma, vaya á terminar á la entrada de la villa de Gracia, pasando por las calles de la Puerta del Angel, Fontanella, Ausias March, Lauria, Caspe y Bruch la una; y la otra para otro tranvia que, a partir tambien de diena plaza de Santa Ana, vaya a terminar a la de Tetuan, pasando por las calles de Fontanella, Ronda, Bruch, Cortés, Lauria, Diputacion, Claris, Consejo de Ciento y Córtes; y otras dos concesiones del Magnifico Ayuntamiento de la villa de Gracia para que chlazandore las anteriores líneas vayan á la plaza de la Fraternidad ó de Revira de la propia villa: que el referido D. Antonio Puig ha adquirido una gran extension de terreno, que forma una manzana, para implantar en ella la estacion y demás dependencias necesarias pará el buen servicio del tranvía, ha construido ya unos 3.000 metros de via y ha empezado la construccion de la estacion; y que deseando movilizar el negocio de dicho tranvía,

Por tanto: los señores comparecientes, puestos de completo acuerdo formalizan la presente escritura de creacion de la Sociedad que luego sa dirá, abajo los pactos y condiciones siguientes:

1. Se crea una Sociedad anónima por acciones bajo la denominacion de Tranvia de Barcelona, Ensanche y Gracia, con domicilio en esta ciudad, calce de la Oucurulla, num. 4, tienda, y cuyo objeto es la explotacion de dicho tranvia y demás ne- i vigentes.

gocios referentes á esta industria y sus anexos, determinados

en los estatutos.

El capital social será de 500.000 pesetas, dividide en 1.000 acciones completamente pagadas de a 500 pesetas cada una. 8.º Doña Narcisa de Asprer, en equivalencia de 126 accio-

nes completamente pagadas, aporta à la Sociedad, en primer lugar, la parte a ella correspondiente, que es el 45 por 100 en la concesion antes referida, para construir un tranvía que, partiendo de la plaza de Santa Ana de esta ciudad, vaya á terminar á la entrada de la vecina villa de Gracia, pasando por las calles de la Puerta del Angel, Fontanella, Ausias March, Lauria, Caspe y Bruch; y en segundo lugar, igual participacion del 45 por 400 que la pertenece en una de las dos antes expresadas concesiones del Ayuntamiento de Gracia para la construcción de un tranvía hasta la plaza de la Fraternidad de la propia villa.

4.º D. Antonio Puig, en equivalencia de las restantes 874 acciones completamente pagadas y de las 1.000 obligaciones que la Sociedad emitira luego de quedar constituida, conforme así se previene en los estatutos, aporta á la propia Sociedad

lo siguiente:

A. El restante 55 por 100 de las concesiones expresadas en primero y segundo lugar del anterior pacto, las cuales per-tenesen al D. Antonio Puig y Doña Narcisa de Asprer en la proporcion indicada, esto es, la primera por haberles sido otorgada por el Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad con escritura autorizada por el Notario D. Jaime Burguerol en 13 de Marzo último, y la segunda por el Magnifico Ayuntamiento de la villa de Gracia en sesion de fecha 3 de Noviembre de 1874.

B. La totalidad de las otras dos concesiones, una de ellas otorgada por el Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad con escritura ante el relatado Notario D. Jaime Burguerol en el mismo dia 13 de dicho Marzo, para construir un tranvia que, partiendo de dicha plaza de Santa Ana, vaya a terminar a la re-ferida villa de Gracia, pasando por las celles de Fontanella, Ronda, Bruch, Cortés, Lauria, Diputacion, Claris, Consejo de Ciento, Gerona y Córtes; y la otra otorgada por el Magnifico Ayuntamiento de la repetida villa de Gracia en sesion de 1.º de Diciembre de 1874, y ratificada à favor del D. Antonio Puig con acuerdo de fecha 15 de Enero último.

C. Una porcion de terreno de 14 solares para edificar, que forman una manzana que mide por la parte de la calle de Mendez Nuñez 405 palmos 50 centimos, por la de Cabanes 217 palmos 75 céntimos, por la del Torrente de las Flores 409 palmos, y por la de San Luis 218 palmos 35 céntimos, componiendo dichas extensiones lineales una superficie aproximada de 88.780 palmos 50 éntimos, equivalentes à 3.347 metros 68 centímetros cuadrados; se halla situada dicha porcion de ter-reno en las cuatro referidas calles de la villa de Cracia, distrito tercero municipal, partido judicial de las Afneras de esta ciudat; y linda de por junto formando una sola finea fa Oriente con la calle Torrente de las Flores; à Mediodía con la de Cabanes; à Poniente con la de Mendez Nuñez, y al Norte con la de San Luis. Se tiene la descrita porcion de 14 solares por los hermanos D. Estéban, D. Camilo, Doña Antonia y Doña Rosa Juanich y Ala, y por Doña María Faralt y Juanich, y bajo su dominio mediano al censo de pension 630 pesetas, que al 3 por 100 representa un capital de 21.000 pesetas, pagadera la pension en la presente ciudad el dia 26 de Julio de cada año. Y dichos Sres. Juanich tienen los relatados 14 solares junto con lo restante de una porcion de tierra de tres moiadas de con lo restante de una porcion de tierra de tres mojadas de que proceden, en dominio directo del Real monasterio de San Pedro de las Puellas, como sucesor del padre Prior y convento de Santa Catalina Martir, al censo con dominio directo y alodial de pension anual 21 pesetas 33 céntimos, cuyo pago viene á cargo de los relatados Sres. Juanich: Pertenece al D. Antonio Puig y Rovira la descrita porcion de terreno de 14 solares, por título de establecimiento perpétuo otorgado á su favor por D. Claudio Sancho y Prat, en la calidad de apoderado de los repetidos hermanos Juanien y Ará, y de D. Jaime Faralt y Gaspar, como legítimo administrador de los bienes de su hija la mencionada Doña María Faralt y Juanien, segun así consta de la escritura autorizada por D. Ezequiel de Cortada á los 26 de Julio de 1877, inscrita al folio 490 del libro 142 de Gracia, finca núm. 2015, inscripcion primera en al Registro de la profinca núm. 2.015, inscripcion primera en el Registro de la propiedad de este partido.

D. Una estacion que se construye en el terreno precedentemente descrito, comprendiendo dos cuadras capaces para 140 mulos, depósito para carruajes, almacenes de varios efectos, talleres de pintura, cerrajeria, carpinteria con los útiles y herramientas necesarias, una giratoria, depósito para los granos, enfermeria, botiquin, laboratorio, habitaciones para el Direc-tor, sala de juntas y otras dependencias, agua y la extension de via que sea necesaria para el buen servicio interior

E. Siete mil metros de via, de los cuales hay ya 3.000 metros de concluida, comprendidos aquellos desde la plaza de Santa Ana con una sola via hasta la plaza de Junqueras, y con doble via desde este punto hasta la plaza de Rovira o de la Fraternidad en la villa de Gracia.

F. Catorce coches para eletrasporte de pasajeros en dicho tranvia con las correspondientes piezas de recambio. G. Cincuenta y des mulas jóvenes para el tiro de los co-

ches y su relevo.

H. Uniformes para los conductores y cocheros, mesas, libros, sillas, instrumentos, planos y demás útiles de of Material de reserva, comprendiendo 200 metros de rails

Vignole, con los accesorios necesarios, inclusas las traviesas.

J. Dos millones de billetes para los pasajeros, y en general todo lo que sea necesario y útil para llevar á cabo una perfecta explotacion.

5. Conforme va se deja

Conforme ya se deja indicado en el precedente pacto 4. y se determina en los estatutos, una vez constituida la Sociedad, la Junta directiva emitira 1.000 obligaciones de valor nominal, 500 pesetas cada una, é intereses de 6 por 100 anual, pagadero per trimestres vencidos desde 1.º de Octubre del cor-

Dichas obligaciones serán entregadas al referido D. Antonio Puig y Rovira una vez terminada la via, para que, junto con las 874 acciones completamente pagadas, le sirvan en equivalencia de la aportacion que ha hecho á la Sociedad de las cosas descritas en el pacto 4., á fin de que dicho Sr. Puig disponga de ellas como mejor tenga por conveniente, o cobre

el interes de ellas en los plazos que para ello vienen estipula-dos, sin que pueda exigir otra cosa de la Sociedad. 6. La Sociedad, así para el pago del interés y amortización de las obligaciones como para las atenciones de la via, solo queda responsable de todo con cuanto atañe al tranvía objeto de la misma sin que le quepa otra responsabilidad bajo nin-gun concepto, ni pueda exigirsele jamás.

1. D. Autonio Puig se reserva dos pasajes, uno personal y otro trasmisible, ambos gratuitos, por el Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia y demás que la Compañía adquiera durante

el término de las respectivas concesiones.

8. Sera a engo de la Compañía todos los gastos que ocasione la constitución regular de la Sociedad segun las leyes

9. Al objeto de poder la Sociedad cumplir con las obligaciones á que se contrae el anterior pacto, D. Antonio Puig facilitara y aporta a la Companía en clase de préstamo la cantidad de 15.000 pesetas, que devengará el interés anual del 6 por 100, debiendo ser reintegrada aicha suma al Sr. Puig dentro de los tres primeros años de la constitucion de la Compañía, y conviniendo que las citadas 15.000 pesetas queden retenidas en poder del mismo Sr. Puig al objeto de satisfacer los expresados gastos y acudir á las demás atenciones de la Sociedad, mediante el V. B. del Presidente de la Junta directiva.

40. D. Antonio Puig será Director-Administrador de la Sociedad, sin perjuicio del derecho de removerle, que tendrá la junta general con sujecion al art. 26 de los estatutos que luego se expresarán.

11. Para régimen de la Sociedad se observarán los siguientes

ESTATUTOS

TRANVÍA DE BARCELONA, ENSANCHE Y GRACIA.

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.º Por los presentes estatutos se constituye una Sociedad anónima, bajo la denominacion de Tranvia de Bar-celona, Ensanche y Gracia, cuyo domicilio será en esta ciudad de Barcelona.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la explotacion del Tranvia de Barcelona, Ensanche y Gracia, la construccion, adquisinegocios referentes à esta industria y operaciones de crédito, y de giro y préstamo que tal vez le fueren necesarias.

Art. 3.º La Sociedad quedará constituido des

se hayan inscrito por acta notarial la mitad más 25 acciones de las que forman el capital social, para cumplimentar lo previsto en los presentes estatutos, y terminará cuando espire el plazo de la última concesion que posea.

Acciones y obligaciones.

Art. 4.º La Sociedad se constituye con un capital de 500.000 pesetas, dividido en 1.000 acciones de á 500 pesetas una. La Junta directiva, luego de constituida la Sociedad, emitira 1.000 obligaciones, valor nominal de 500 pesetas, que devengaran el 6 por 400 anual, pagadero por trimestres vencidos. El primer cupon de las obligaciones se pagará en 1.º de Octubre de 1886.

Art. 5.º El capital social y el de las obligaciones quedal

representados por la concesion y completa construccion del Tranvia de Barcelona, Ensanche y Gracia, con via doble, esta-cion, talleres, material móvil, etc., todo lo cual aportan Don Antonio Puig y Doña Narcisa de Asprer, en la proporcion y forma que detalla la escritura social.

Art. 6.º Las acciones y las obligaciones se cortarán de un libro talonario, llevarán el sello de la Sociedad, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta directiva, y por el Director Administrador de la Compañía: iran además numeradas correlativamente. Ademas, al dorso de las obligaciones se insertará el cuadro de amortizacion, á los efectos del articulo siguiente.

Tanto las acciones como las obligaciones serán al portador, y tendrán el carácter de indivisibles, no reconociendo la Sociedad sino un propietario de cada una de ellas.

Art. 7. Las obligaciones serán amortizables, y su amortizacion se hará cada tres meses por todo su valor nominal y por sorteo, empezando en 1. de Octubre de 1880 y debiendo terminar en igual fecha de 1920, ó sea 40 años despues, en las proporciones que expresará al cuadro de amortización.

La Sociedad podrá anticipar los plazos de la amortizacion; pero en ningun caso podrá retardarlos.

Del gobierno de la Sociedad.

Art. 8.º La Sociedad se regirá por la junta general de accionistas, la Junta directiva y el Director-Administrador.

De la junta general.

Art. 9. La junta general se compone de los propietarios o portadores à lo ménos de 25 acciones, representando en conjunto la mitad más 25 de las que componen el capital social.

Art. 10. La junta general se reunirá ordinariamente en el mes de Enero del cada año en el domicilio de la Sociedad y dia y hora que designe la convocatoria. Podrá tambien reunirse extraordinariamente siempre que lo acuerde la directiva ó lo pida el Director-Administrador, ó lo soliciten uno ó más socios que representen la cuarta parte del capital social.

En este último caso, para que pueda procederse à la re-union de la junta general, habran de ser tomados en consideracion por la directiva los motivos alegados para ello La con-votoria se hará si mpre con 10 dias de anticipación, y se publicará en algun periódico de Barcelona, debiéndose expresar su objeto cuando fuese extraordinarias a se se se se

Art. 11. Si no concurriese à la junta general el número de accionistas que requiere el art. 9. se hará nueva convocatoria con la misma anticipacion y en iguales términos que la anterior, expresando que se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de accionistas presentes. Los acuerdos que en estas juntas recayeren serán válidos, como si hubiesen sido tomados por la representacion de más de la mitad del capital social. Art. 12. «Para tener voz y voto en la junta general se re-

quiere:

1. Depositar á lo ménos 25 acciones en las oficinas de la Compañía con tres dias de anticipacion al en que deba cele-

2.º Concurrir à la junta general personalmente o por representacion legal o por legitimo apoderado. El que concurra en representacion de un incapacitado, de una Sociedad o de un en representation de un incapacitado, de una sociedad e de un establecimiento público, deborá acreditar previamente su personalidad à juico de la Junta directiva. El que concurra por poder ha de ser precisamente accionista à le mémos por 25 acciones, y presentar el poder al Director general con 24 horas de anticipacion.

Art. 13. Cada 25 acciones representan un voto. Los accierdos se tomarán por la mitad más uno de los votos presentes, y en caso de empate lo decidirá el Presidente.

Art. 14. Presidira la junta general el Presidente de la Junta directiva, y en defecto de este el Vocal de la misma directiva que posea mayor número de acciones.

Art. 15. Las atribuciones de la junta general seran las sialifical seconds of

Primera. Examinar y aprobar la Memoria y balance anuales. Segunda. Acordar el dividendo que se haya de repartir à

los accionistas con arreglo á estos estatutos. Tercera. Anticipar, si le cree conveniente, los plazos de

amortizacion de las obligaciones. Cuarta. Nombrar, remover o reelegir al Director-Administrador, con arreglo á estos estatutos.

Quinta. Designar los accionistas que han de componer la Junta directiva, de entre ellos el que ha de ejercer el cargo de Presidente de la misma y los suplentes.

Sexta. Resolver la adquisicion, construccion, explotacion ó enajenacion de otros tranvías, aumento del capital social, y cualquiera reforma, adicion ó supresion en la presente escritura, con sujecion al art. 37 de estos estatutos y á los requisitos que las leyes exigen.

Sétima. Discutir y votar las proposiciones que á su juicio sometiere la Junta directiva ó el Director-Administrador, y deliberar sobre las de los accionistas que se hubiesen anunciado en la órden del dia y fuesen tomadas en consideracion por la misma junta general.

Art. 16. Los acuerdos de la junta general serán ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas, hasta para los ausentes.

Art. 17. La junta general deliberará sobre todas las proposiciones que se le sometiesen con arreglo à estos estatutos. debiendo el Presidente conceder la palabra á cuantos accionistas la pidiesen, à ménos que el Presidente diere por termi-

nada la discusion. Art. 18. Las votaciones para la provision de cargos serán secretas; en caso de empate entre dos candidatos, será nombrado el que posea mayor número de acciones.

De la Junta directiva.

Art. 19. La Junta directiva se compondrá de tres accionistas, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente. Se nombrarán además dos accionistas con carácter de suplentes. Los miembros de la Junta directiva, inclusos los suplentes, podrán ser removidos ó reelegidos por la junta general.

Art. 20. Los accionistas que compongan la Junta directiva, en garantia de su gestion depositaran en las oficinas de la Sociedad 25 acciones, las cuales les seran devueltas al cesar en sus respectivos cargos, si no resulta contra ellos responsabilidad alguna.

Art. 21. La Junta directiva se reunirá á lo ménos un vez al mes, cuando sea convocada por el Presidente, y tambien podrá reunirse á peticion de cualquiera de sus miembros, ó del Director-Administrador de la Sociedad. Los acuerdos se tomarán por mayoría; en caso de empate lo decidirá el Presidente. La asistencia á las reuniones es obligatoria para todos los individuos de la Junta, y únicamente quedarán dispensados por enfermedad ó alegando para ello justo motivo. La falta de asistencia repetida á las sesiones por alguno de los individuos de la Junta, sin motivo justo, dará lugar al nombramiento de etro socio que le sustituya.

Art. 22. Las atribuciones de la Junta directiva son las siguientes:

Primera. Aprobar, antes de presentarlos á la junta general, el balance y Memoria anuales, expresivos de la situacion de la Compañía y de todas las operaciones practicadas durante el año trascurrido.

Segunda. Proponer el reparto de las utilidades que resulten de cada balance anual, con sujecion á los estatutos.

Tercera. Cuidar del exacto cumplimiento de los pactos y estatutos de la Compañía.

Cuarta. Proponer à la junta general todo aumento ó disminucion del capital social, la adquisicion ó enajenacion de otros tranvías, y todo lo conveniente á los intereses sociales.

Quinta. Resolver, de acuerdo con el Director-Administra-dor, y sin perjuicio del derecho preferente de los obligacionistas, la reparticion provisional de los beneficios entre los accionistas, seis meses ántes de verificarse la junta general, ó sea en el mes de Julio; como asimismo autorizar al Director-Administrador para la realizacion de las operaciones de crédito y de giro y prestamo que tal vez fuesen necesarias para el objeto de la Sociedad.

Sexta. En caso de ausencia ó enfermedad del Director-Administrador, ó vacante de su cargo por fallecimiento, dimision o incapacidad moral o física, la Junta directiva nombrará un sustituto para desempeñar interinamente la Direccion hasta la junta general inmediata.

Setima. Tendrá además las atribuciones que le confieren los artículos 14, 24 y 27, parrafo sexto, y 38 de estos estatutos.

Art. 23. En remuneracion de su administracion, los miem-bros de la Junta directiva percibirán el 5 por 100 de las ganancias líquidas de la Companía, y esta cantidad les será reparti-ble á prorata de su asistência á las sesiones que la misma Junta celebre.

Art. 24. Si por enfermedad, ausencia, dimision ú otra causa alguno de los tres miembros de la directiva no pudiese asistir à las sesiones que la misma Junta celebre, en su lugar convocará el Presidente á uno ó á ambos suplentes. En caso de quedar vacantes una ó ambas plazas de suplentes, los tres miembros de la Junta directiva provecrán provisionalmente a su reemplazo por otro ú otros accionistas hasta la junta general siguiente, la cual podrá confirmarlos o nombrar otros. La falta de Presidente de la directiva la suplirá el Vocal de más edad, pero para presidir la junta general se observará en su caso lo The state of

Del Director-Administrador.

Art. 25. La Administracion general de la Compañía se conferirá a un Director-Administrador, que lo es D. Antonio Puig, segun los términos del contrato social.

Art. 26. El Director-Administrador ha de depositar 400 acbiones en garantía de su gestion. Podrá dimitir su cargo siempre que lo estime conveniente. Será nombrado por cuatro años, y trascurrido este período no podrá ser removido sino por vo-luntad o acuerdo de la junta general de accionistas mediante justa causa, después de oidos los descargos que el mismo presente. Pero si el Director-Administrador falleciese antes de finir los cuatro años, la Sociedad nombrará otro á su satisfac-

cion y entera conflanza.

Att. 27: Las atribuciones del Director-Administrador serán:
Primera. Verificar toda clase de contratos, adquisiciones o enajenaciones propias de la explotación de los tranvías ó de la construccion de aquellos que acordase adquirir la Sociedad.

Segunda. Ejecutará los acuerdos de la junta general y los que tomase la Junta directiva dentro del circulo de sus atribuciones.

Tercera. Tendrá la firma y gerencia social, autorizando to-dos los documentos de la Sociedad. Cuarta. Representará á la Sociedad en todos los actos, así

judiciales como extrajudiciales, ante las Autoridades y el publico. Quinta. Llevara la correspondencia y contabilidad de la Companía, facilitando á la Tunta directiva los datos que le pidiere sobre la marcha de los negocios sociales.

Sexta. De acuerdo con la Junta directiva, podrá nombrar y despedir todos los empleados y subalternos de la Sociedad, y señalarles los sueldos o salarios respectivos.

Sétima. Formara el balance y Memoria anuales, debiendo entregarlos à la Junta directiva con ocho dias de anticipacion.

Sociedad todos aquellos actos que por estos estatutos ó por la ley no estén reservados á la junta general ó á la Junta directiva y sean propios del objeto de la Sociedad.

Art. 28. El Administrador general llevará un libro de actas de las sesiones de la junta general y otro de las sesiones de la Junta directiva con las formalidades que previene la ley. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta respec-tiva y el Secretario de la Sociedad.

Art. 29. El Director-Administrador gozará un sueldo anual de 5.000 pesetas, y además percibirá un 5 por 400 de las ganancias líquidas que de cada balance anual resulten à favor de la Compañía.

Art. 30. Para auxiliar al Director-Administrador en el desempeño de sus atribuciones, nombrará el mismo de acuerdo con la Junta directiva, un Secretario de la Companía, el cual llevará los libros de actas, cuidará del Archivo de la Sociedad y tendrá las facultades que en cada caso el Director-Administrador le delegue.

Del reparto de beneficios.

Art. 31. Se hará balance general de la Compañía cada año, comprendiendo desde el 31 de Diciembre hasta el 1.º de Enero. Art. 32. El reparto de beneficios se hara en la forma siauiente:

Primero. Se pagarán los intereses devengados por las obligaciones no amortizadas.

Segundo. Se amortizarán las obligaciones que á cada año correspondan segun el cuadro de amortizacion.

Tercero. Deberá separarse de las utilidades líquidas un 40 por 100, que será repartible entre la Junta directiva y el Director-Administrador, en la forma que expresan los artículos 23 y 29.

Cuarto. Se descontará á lo ménos un 2 por 100 para formar un fondo de reserva y atender con él à las perentoriedades de la Companía; pero cuando este fondo de reserva se eleve al 10 por 100 del capital social, dejará de ser obligatoria su re-

Quinto. Lo que reste se repartirá entre los accionistas, á título de dividendo activo.

Art. 33. Si hubiere pérdidas se saldarán con el fondo de reserva; y si no bastase, por los medios que determine la junta

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34. Todos los dividendos activos de acciones y en cu-pones de obligaciones que no se cobrasen dentro de los cinco años de ser exigibles, quedan prescritos á favor de la Sociedad, y se destinarán al aumento del capital de reserva.

Art. 35. Llegado el caso de disolución de la Compañía, la

junta general designará á tres accionistas para que se adhieran á la Junta directiva y al Director-Administrador, al objeto de constituirse todos juntos en Comision liquidadora. Esta Comision dentro del término fijado por la junta general deberá formar el inventario y el balance del heber comun, proponiendo á esta última la mejor forma de llevar á efecto la

liquidacion.
Art. 36 Todas las diferencias que surgieren entre los accionistas ú obligacionistas y la Sociedad deberán someterse á juicio de amigables componedores, en la forma que prescribe el título 16 de la ley de Enjuiciamiento civil, con obligacion de sujetarse al laudo, bajo la multa de 10.000 pesetas, exigible ejecutivamente, y aplicable á favor de la parte que se confor-

me con él. Art. 37. La junta general podrá reformar los presentes estatutos en todo lo que no altere el objeto de la Sociedad, ni á la responsabilidad personal de los accionistas, ni á las garantias de las obligaciones que se emitirán.

Art. 38. La Junta directiva con el Director-Administrador resolverá las dudas á que den lugar estos estatutos, y los casos que en ellos no figuren, dando cuenta de dichas modificaciones en la junta general siguiente:

Y los referidos Sres. D. Antonio Puig, Doña Narcisa de Asprer, D. Eusebio Jinot, D. Ramon de Martin, D. Rafael Padro, D. Ramon Prat y D. Antonio Ribas dicen que habiendo quedado con exceso suscritas por los mismos señores otorgan-tes la mitad más 25 acciones de las 4.000 que constituyen el capital social en la proporcion siguiente, à saber:

| D. Antonio Puig, doscientas cincuenta acciones | 250 |
|--|-----|
| Doña Narcisa de Asprer, ciento veintiseis id | 126 |
| Doña Narcisa de Asprer, ciento veintiseis id D. Eusebio Jinot, noventa id | 90 |
| D. Ramon de Martin, treinta id | 30 |
| D. Rafael Padró, veinte id | 20 |
| D. Ramon Prat, veinticinco id | 25 |
| Y D. Antonio Ribas, veinticinco id | 25 |
| and the second of the second o | _ |

Total quinientas sesenta y seis acciones.... 566.

cel haber de la Socional es llegado el caso previsto en los referidos pactos y estatutos. Por tanto, declaran que desde este momento queda constituida la Sociedad denominada Tranvía de Barcelona; Ensanche y Gracia, con domicilio en esta ciudad, calle de la Cucaralla, numero 4, bajos; y los propios señores otorgantes, con arreglo al art. 19 de los estatutos, designan para constituir la Junta directiva de la Sociedad a los señores de la Sociedad de la Sociedad

edus que madesanoi **Arresidente**dradeoura, circulty con pa D. Ramon de Martin. simomabaving basis in la la la general

BLOHO, S. S. POROS BEER AS ESPENDING PROJET OF SEA BELLEVIEW OF

D. Rafael Padro. D. Antonio Ribas. the markets are appeared to the test of the သန္ ခြင်း (204) ယ

Suplentes.

- 25 แบ่ก - ปุก ระ เลก็

od chron. ogr_{a j}a

D. Eusebio Jinot. D. Ramon Prat.

Y en cumplimiento del pacto 10 de esta escritura y del articulo 25 de los estatutos, los mismos señores otorgantes eligen como Director-Administrador a D. Antonio Puig y Rovira.

Todos los cuales, aceptando como aceptan los relatados y respectivos cargos, toman ya desde ahora posesion de los mis-mos, y D. Antonio Puig acepta el de Director-Administrador por el tiempo que expresa el art. 26 de los estatutos. Los repetidos consortes D. Antonio Puig y Doña Narcisa de Asprer, a tenor de lo preceptuado en los pactos tercero y cuarto de esta escritura, y desde el momento que se halla ya constituida la Compañía, entregan desde ahora á esta, á saber: la última la participacion que la corresponde en las respectivas concesiones mencionadas en dieno pacto tercero, y el Sr. Puig la parte que le pertenece en las mismas, la tetalidas de las orras des concesiones y lo demás, largamenta detallado en los varios parrafos del referido pacto cuarto; todo lo que separan ambos ya idesde aliora de su dominio y poder respectivos, trasfiriendo-lo al de la referida Sociedad, ya constituida, con promesa de entregarle la posession reals facultandola para que de su proal en que la junta general de la celebrarse.

Octava. Y en general verificara en representación de la pia autoridad se la pueda tomar y retener, constituyendose en

el entretanto los consortes Puig y de Asprer posesores en nombre de la Compañía.

Y finalmente, declaran los señores otorgantes que los pactos y estatutos que acaban de consignarse, deberán ser considera-dos desde hoy en adelante como ley fundamental de la Socie-dad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razon ni pretexto alguno. Y la Sociedad se asume todas las obligaciones y deberes, tanto respecto al Estado como respecto à la provincia y Municipio, que los consortes Don Antonio Puig y Deña Narcisa de Asprer han y hubiesen de Antonio Puig y Doña Narcisa de Asprer han y hubiesen de cumptir por rezon de las respectivas concesiones que son objeto de este contrato, como y tambien el pago del censo de anual pension 630 pesetas que afecta sobre la porcion de terreno aportada por el Sr. Puig, segun el parrafo C del pacto cuarto, y del laudemio debido à los señores alodiales por rezon de este traspaso, el cual juran los otorgantes no haber sido hecho en fraude de aquellos ni de sus derechos dominicales.

Declara el suscrito Notario haber advertido à los propios señores otorgantes: en primer lugar, que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro del término de 45 dias.

esta escritura deberá presentarse dentro del termino de 15 dias, contaderos desde hoy, para su registro en el de Comercio à cargo del Gobierno civil de esta provincia, y que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley sobre libertad da creacion de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869: en segundo lugar, que deberá presentarse dentro de 30 dias, á contar también desde esta fecha, a la Oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes para satisfacer el correspondiente al Tesoro público; y en tercer lugar, que deberá esta propia escritura inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni Oficinas del Gobierno cuando se trate de oponer a tercero, que no quedará perjudicado sino desde la fecha de la inscrip-cion, a tenor de lo prevenido en la vigente ley Hipotecaria, insiguiendo cuyas disposiciones se reserva á favor del Estado, de la provincia y Municipio la hipoteca legal preferente por

una anualidad de los impuestos devengados y no satisfechos que graven la finca aportada à la Compañía.

En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo testigos D. Jaime Bonet y Vidal y D. José Otones y Gallostra, de esta vecindad, à quienes y à los otorgantes he leido integramente el instrumente por persona est elegido, despues de advertidos que trumento, por haberlo así elegido, despues de advertidos que tienen el derecho de leer!o por sí, de que doy fé.

Y dichos señores otorgantes, cuyas personas, profesion y vecindad doy tambien fé conocer, firman con los testigos.—
Antonio Puig.—Narcisa de Asprer de Puig.—Eusebio Jinot.—
Ramon de Martin.—Rafael de Padró.—Ramon Prat.—Antonio Ribas.-Jaime Bonet.-José Otones. - Esta signado.-Joaquin Serra. - Con rúbrica.

Concuerda con su original, de que dey fé. Y al objeto de que pueda tener efecto su publicacion en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á requerimiento de D. Antonio Puig y Rovira, Director-Administrador de la referida Sociedad Tranvia de Barcelona, Ensanche y Gracia, libro el presente testimonio en doce pliegos del sello 10.º, números 204.076 y siguientes, cuyas hojas quedan por mí rubricadas; y lo signo y firmo en Barcelona à 9 de Abril de 1880.—Joaquin Serra. X—1326

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Abril de 1880:

| | ALTURA | | RATURA d del airo. | 1 | | |
|---|--|--|--------------------------|-----------|-------------------------------------|--|
| HORAS. | del barómetro reducida | TERMO | METRO | 1 | CCION | ESTADO |
| | £ 0° y en milimetros. | seco. | bumede- cido. | A CISTO O | el viento. | del ciole. |
| 6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n. | 697'91 698'60 698'38 698'38 698'73 700'66 | 7.5 8.8 9.6 10.6 10.8 8.3 | 8.0 7.8 8.0 8.7 | S | Idem V • fte. Viento. Idem | Cubierto. Id., lluvia. Cubierto. Casi cub. Nuboso. M. nuboso |
| | tura m é ≰im: nima de id Diferencia | والمام والإناسان | | | | 5'0 |
| Tempera Idem id. | tura máxima dentro de u Diferencia | a esfer | a de cris | tal | | 17'2 39'3 23'1 |
| Lluvia er | las 24 últim | as hora | s, en mil | ímetros. | | 7.6 |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 13 de Abril de 1880.

| Localidades. | ALTUKA barométri- ca á 6° y al nivel del mar en mi- límetros. | TEMPE- ratura en grados cente- simales. | DIREC- | FUERZA dol viento. | ESTADO del ctelo. | ESTADO do la mar |
|---|---|---|--------------------------|---|--|--|
| S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.). Santiago | 761 9 7524 7489 7464 748 7 | 17'2 16'1 14'0 12'2 9'& | S. K S. E E. | Brisa Viento Calma Idem Brisa | Cubierto . Casi cub.º. C.º, lluvia . Cubierto Lloviendo . | idem. Trang. |
| Oporto (7 h.). Lisboa (7 h.). Badajoz | 748'8 748'0 749'4 | 484 4219 4410 | S S. S. O S | Id. fte. | Lluvioso Lloviendo. Cubierto | Bella. M. agit. |
| S. Fern. (7 h.). Sevilla Tarifa Granada | 755'4 752'1 756'7 757'9 | 13.2 | S. S. O. S. O S. O | Idem Viento | Idem Nuboso C.*, lluvia Lloviendo | M. gr. |
| Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona | 754'5 758' 2 757'3 757'8 759'3 759'6 | 16'0 15'0 17'2 17'2 | E | Brisa Calma. Brisa Viento | Casi cub.º. Despejado Casi cub.º. | Rizada. Oleaje. Idem. |
| TeruelZaragozaSoriaBúrgosValladolidSalamanca | 754'2 753'3 752'3 753'3 751'5 | 14 8 24 2 7 0 9 2 11 0 | S. E | Idem (Idem (Brisa . (Viento .) Id. fte. (| Zelajes Lasi cub.* . Lo, lluvia . Vuboso Lasi cub. o Lubierto | 30 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 |
| Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete | 755'7 758'8 758'4 757·7 | 4'à S | | CalmaC BrisaI | d., lluvia Lubierto d., lluvia Lubes | 39 30 30 |

Bolsa de Madrid.

cotizacion oficial del dia 13 de Abril de 1880, comparada con la del dia anterior.

| | DAME | IO AL CONTADO. |
|--|------------|---|
| pondos públicos. | Dia 12. | Dia 13. |
| | | *************************************** |
| Sextaperpétua al 3 por 100 | 4640 | 16'37 1[2-40-42 1[9 |
| no publicado. | 1642 | 7.5 × |
| á plazo. | » | » |
| no publicado. | 16'37 | 28 |
| 2001161202 | 16'37 | 16'40 |
| no publicado. | 16'42 | 16'42 172 |
| idem id. exterior al 2 por 100 Deuda amortizable con interés de 2 por | 18 010 | 48 010 |
| 100 interior | > | 37'90-38'0% 12 |
| no publicado. | » | 0198 |
| sequeños. Sisas del Ayuntamiento de Madrid, inte- | \$7'90 | 37.75-90 |
| res 2412 por 400 | | 68 O _T O |
| Bonos del Tesoro, emision de 1879 | 93'80 | 98'75-80-60-70 |
| no publicado. | 93175 | > |
| á plane. | 93.90 | > |
| en cantidades propueñas. | 93,80 | 93'75-70 |
| Obligaciones del Banco y del Tesoro al | | ja, terri |
| 5 por 400, serie interior | 98'85 | 98 85-80-85 |
| in cantidades pequeñas. | 98'85 | 98 85 |
| Idem id. id., exterior | » | 99:30- 85 |
| no publicado. | · >> | 99'40 |
| on cantidades pequeñas. | 99 25 | 99'30 |
| Idem del Tesoro sobre producto de | | |
| Aduanas | 97'15 | 97'05-97 0[0-97'05 |
| no publicado. | 97'40 | 3 |
| en santidades pequeras. | , x | 97 0[0 |
| Obligaciones generales por ferro-carriles, | | |
| de 2.000 reales | 35'25 | 35'25 |
| á plazo. | » | 85'50 fin próx. |
| pequeños. | 35'25 | 35'25-10 |
| Accienes del Banco de España | » | 268'50 |
| no publicado. | 268'50 | 269 0[0 d. |
| Idem de la Sociedad Tranvía de Esta- | , 1 | |
| ciones y Mercados de Madrid |)) · | * |
| no publicado. | 91'75 | 91'75 d. |
| Obligaciones de la misma | 85 010 | 85 010 d. |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| 4.6 | | 1 | 1 | A 15 15 14 | 18 18 1 L 14 |
|--------------|------------------------|--|------------------------|--|-------------------|
| | Бабе. | BREEFICIO. | 1 | Baño. | BENEVICIO |
| | **JANKASTRANSISTENSE : | Line Company of Compan | 1 | ************************************** | annewdormanicosis |
| 1626818000 | 114 | 1,000 | Lografio | par. | |
| 22/8/40 | , | 174 | Lorea. | 4 72 | 1 2 |
| Alcento | par. | 2. 1. 3 Bits | Lugo | 4 0 0 | |
| Almoria | par. | 478 | Málaga | par. | |
| AVILA | 112 | , a | Murcia | par. | |
| Sadajoz | par. | ж | Orense | 1,2 | |
| Sarcelona | » | 114 | Oviodo | 518 | 1 1 |
| Beiar | 472 | (14 15 15 N/C 11 1 | Palencia | | 1 . |
| | 818 | | Palma Mall. | 1[4 | |
| Bilbao | 3/7 | 100 | Pampiona | 1 [4 | |
| Wrgos | par. | 100 5 00 | Pontevedra. | 1 [2 | |
| Cáceres | par. | aran 🗸 ara | Reus. | 412 | |
| Cádiz | par. | | Salamanca. | par. | |
| Cartagona | Pai. | | | 3/4 | |
| Castellon | 4 010 | | S. Sebastian. | 174 | 4.0 |
| Eudad-Real. | par. | entroppidate of | Samtander | 2.0 | 118 |
| Sárdoba | 112 d. | ा जुँ जिल्ला | Sta. CruzTfe. | | |
| Coruña | 4 016 | | Santiago | 1[4 | |
| Maenca | 172 | li li | Sogovia | 4[2 | X 0 |
| ferrol | 1800 | 1.300 .5 | Sevilla | par. | |
| derona | 3/4 | | Soria | 4 (2 | 18 |
| dijor | | 18 | Tarragona | 414 | 29 |
| granada | par. | | Weruel | par. | 39 |
| žuadalajara. | 1 1 4 | J.∂ 18 . J | Foledo | 1 118 | 251 |
| garo | 1[2 | 10 | Tudela | 1 610 | 39 |
| Enolya | | 114 | Valencia | par. | grid 🧸 alak |
| Muesca | 414 | 39 | Valladolid | 3[8] | ងក្រ∰ាវមុន |
| 2011 | par. | | Vigo | 112 | |
| erez Front, | par. | 20 | VIIQTIA | 414 | > |
| LODE | 174 | * | Zamora | 3[4 | 6 G |
| Lé ida | 114 | 3 | Zaragoza. | 414 | and 💥 and a |
| Linares | o par. | lara 💌 🗀 🖠 | ris tak bir sepisiy (🗱 | Ni et 17 Al Al | 6 8 34 Block |

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE ABRIL.

| Pendos españoles | 3 por 406 exterior 3 por 400 interior 2 por 400 amort. int 2 por 400 amort. ext. | á 47.1 ₁ 8. á » |
|---------------------|---|-------------------------------|
| Obligacioness/p. de | A. de la isla de Cuba | 445 . |
| Fondos franceses | 3 por 400 | |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras,

Londres, a 90 dias fecha, din., 48'75. París, á ocho dias vista, fr., 5'09 112-09.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cuenca, Granada, Huesca, Huelva, Jaen, Pamplona, Segovia, Soria y Zaragoza.

Ayuntamientè constitucional de Madrid,

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mata-deros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de con-suno en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4.37 à 1.52 pesetas el kilógramo.

Carne de vaca, de 437 à 152 pesetas el kilógramo.
Idem de carnero, à 156 pesetas el kilógramo.
Idem de cordero, à 156 pesetas el kilógramo.
Socino aficjo, de 18 à 1850 pesetas la arroba; de 6'34 à 6'87 la libra, y de 1'82 à 1'99 el kilógramo.
Jamon, de 22'50 à 32'50 pesetas la arroba; de 1'28 à 1'75 la libra, y de 2'6' à 8'89 el kilógramo.
Fam de dos libras, de 6'44 à 6'56 pesetas, y de 6'47 à 6'62 el kilógramo.

gramo.
Gerbanzos, del 7:50 á 17:50 pesetes la arroba; de 0:29 á 0:74 la li-

pro, y de 9'68 4 4'4's el kilógramo.

Redias, de 6 4 5'50 pesetas la arroba; de 9'25 4 6'37 la libra,
y la 0'54 4 5'50 el k'lógramo.

Arroz, de 7 4 9 pe latas la arroba; de 6'39 4 6'37 la libra, y de 6'58 1 36 el kilógramo. Lentejas de 6 á 7 perectas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y

de 9'54 á 9'68 el kilógrapho. Carbon vegetal, de 4'56 á 4'75 pezetas la arroba, y á 045 el kiló-

idom mineral, de 44 i 41 pesetas la arroba, y á 044 el kilógramo. Cok, de 081 á 687 pesetas la arroba, y á 009 el kilógramo.

Jahon, de 44 á 45 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.80 la libra, y de (.08 á 4.23 el kilógramo.

Patatas, de 4.50 á 2.37 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.66 la libra.

Aceite, de 4.550 á 47 pesetas la arroba; de 6.53 á 6.69 ia tibra,
de 4.34 0 á 4.420 el decálitro.

Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.37 el cuartillo, y
de 4.55 á 6.93 el decálitro.

Patridado de 7.50 6.810 pesetas la decálitro.

Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro. Vrigo, precio medio, á 46'97 pesetas la fanega, y á 30'74 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 7.25 pesevas la fanega, y á 43.12 el hectólitro. Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 453.—Carneros, 399.—Corderos, 278.—Terneras, 60.—Total, 890.

Su peso en libras.... » —Idem en kilógramos..... 39.607.500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados em sess capital en el dia de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Pts. Cénts. | PUNTOS DE RECAUDACION. | Pts. Cénts |
|---|---|--|-------------------------------------|
| Toledo Segovia. Norte. Bilbao. Aragon. Valencia. Mediodía. Gorreos. | 9.065 46 1.327 31 1.433 90 802 18 18 521 87 | Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos | 2.152'47 » 10.911'01 48.329'08 |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Abril de 1880:

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion práctica pública hoy miércoles, á las ocho y media de la noche. Usaran de la palabra para rectificar el Sr. Don Lorenzo Rolland, y consumirán turno los Sres. Sanchez de Ocaña y Martinez Asenjo.

Anuncios.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENEro de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

MOLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPON-DIENTES A LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volúmen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

EY DE CAZA, —EDICION OFICIAL EN UN FOlleto, à 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA

linger graderst labor ទៅខេត្តនៅថា 😺 🗆 កា<u>ការការ</u> aviato epo essi

wugyah adayi 34kō i

- 6 Santos Tibarcio, Valeriano y Máximo, mártires, 📆 🤐 y 🔞 💮 y Santa Lidubina.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado. fertic exacted of admost de

tup contacts with the · should be a sear of ESPECTACULOS: a the state of the state of the contraction of the

TEATRO REAL.—A las ocho.—Roberto il diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Se anunciará, por carteles. Dr. Je. Britaneristics State on the

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana.)—A las ocho y media.—Turno 4. - Una cadena.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turnos 2.º
y 3.º— Fuera!—I ferocci romani.—Un almuerzo para dos.—
Por un ingles.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.-A las nueve.-Los baños del Manzanares.—A cual más bravo.—Sobre la pista.—La primera y la última.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.— Turno 1. — Carrera de obstáculos.—Ganar tiempo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Amor de sue-gra.—Luchas de amor.—Pastelero a tus pasteles.—Noticia fresca.—Baile.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media. Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, aerobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.

IMPRENTA MACIONAL.